



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE
SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL
“PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES
EN ZONAS RURALES DE ARGENTINA”
CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 8484-AR
(Ejercicio N° 3 finalizado el 31/12/2019)

Al Señor Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio N° 3 comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019 detallados en I- siguiente, correspondientes al “Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina”, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo N° 8484-AR , suscripto el 9 de octubre de 2015 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La Subsecretaría de Energía Eléctrica, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía es el actual Organismo Ejecutor del Proyecto.

I- ESTADOS AUDITADOS

- a) Estado de Origen y Aplicación de Fondos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, expresado en dólares estadounidenses.
- b) Estado de Situación Patrimonial, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, expresado en pesos argentinos y dólares estadounidenses.
- c) Estado de Inversiones Acumuladas, comparativo con el presupuesto total del Proyecto, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, expresado en dólares estadounidenses.

d) Notas 1 a 5 a los Estados financieros 2019.

e) Información Financiera Complementaria:

- 1- Conciliación del Fondo Rotatorio correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, expresado en dólares estadounidenses.
- 2- Informe del Estado del Fondo Rotatorio correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, expresado en dólares estadounidenses.

Los estados financieros, así como el control interno implementado en el Proyecto, son de su exclusiva responsabilidad, fueron presentados a esta auditoría en forma preliminar el 27/02/2020 y la versión definitiva el 14/08/2020. Los mismos se adjuntan y se identifican al solo efecto de nuestro dictamen, descriptos en el “*Anexo de identificación de Estados Financieros*”.

Nuestra tarea tuvo por objeto emitir una opinión basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo de campo desde el 01/10/2019, en forma no continua, hasta el 10/12/2020.

II- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y requerimientos específicos del BIRF, incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contables y demás procedimientos que se consideraron necesarios, los que se detallan en nuestra declaración de procedimientos adjunta.



Auditoría General de la Nación

III- OPINIÓN SIN SALVEDADES

En opinión de esta Auditoría General de la Nación, los estados financieros identificados en I- precedente, en sus aspectos significativos, exponen razonablemente situación financiera del “Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina”, al 31 de diciembre de 2019, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contables y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo BIRF N° 8484-AR, suscripto el 9 de octubre de 2015.

IV- OTRAS CUESTIONES

A. Organismo Ejecutor.

Durante el año 2019 el Organismo Ejecutor del Proyecto la Secretaría de Energía (SE), dependía del Ex Ministerio de Energía y Minería. El 19 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 50, dicha Secretaría pasó a depender al Ministerio de Desarrollo Productivo y por el Decreto N° 732 del 4 de septiembre del 2020, se transfirió la Secretaría de Energía y sus Subsecretarías al ámbito del Ministerio de Economía.

B. Grado de avance de la ejecución financiera del Proyecto.

En el cuadro que se detalla a continuación se expone el grado de avance de la ejecución financiera del Proyecto donde se verifica una sub-ejecución financiera del 88,95% en relación a las proyecciones iniciales y del presupuesto total del Proyecto.

Desembolsos previstos según el documento de evaluación inicial del proyecto.

Cifras expresadas en dólares.

Año fiscal	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Anual	88.000.000	41.000.000	52.000.000	18.000.000	1.000.000	0,00
Acumulados	88.000.000	129.000.000	181.000.000	199.000.000	200.000.000	200.000.000
Primer desembolso 10% del préstamo	20.000.000,	29/6/2016				
Total desembolsado por el BIRF al 31/12/2019	43.536.786,90	21,77%				

Ejecutado al 31/12/2019

Concepto	Presupuestado			Inversiones al 31/12/2019		
	BIRF	A. Local	TOTAL	BIRF	A. Local	TOTAL
1.- Provision de Servicios de Electricidad de fuentes renovables	183.400.000,00	32.211.000,00	215.611.000,00	25.444.229,34	0,00	25.444.229,34
2.- Provision de servicios de energía térmica solar	7.900.000,00	1.768.000,00	9.668.000,00	0,00	0,00	0,00
3.- Apoyo para la ejecución del proyecto	5.700.000,00	1.010.000,00	6.710.000,00	294.594,26	0,00	294.594,26
4.- Gestión del proyecto	3.000.000,00	5.100.000,00	8.100.000,00	802.473,45	0,00	802.473,45
Total General	200.000.000,00	40.089.000,00	240.089.000,00	26.541.297,05	0,00	26.541.297,05
Porcentaje de ejecución sobre la matriz del convenio				13,27%	0,00%	11,05%

Por otra parte, se señala que con fecha 29/10/2020 el BIRF aprobó una prórroga por 20 meses para el cierre del proyecto, la nueva fecha es el 30 de junio de 2022, y también se aprobó la cancelación de parte del préstamo por USD 31.341.224,00.

C. Información sobre litigios, reclamos y juicios al Proyecto.

La Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Productivo elevó por medio de la nota NO-2020-48939581-APN-SSERYEE#MHA firmada por el asesor legal de la Ex Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Desarrollo Productivo, en respuesta a nuestra circularización a los asesores legales del Proyecto por los litigios, reclamos y juicios pendientes al 31 de diciembre de 2019, informando lo



Auditoría General de la Nación

siguiente:

I.- La Unión Transitoria conformada por las sucursales argentinas de Enerray SpA y Fast Power Trading Limited (UT), realiza reclamos en sede administrativa y judicial, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 3/2016.

a. Reclamos realizados por la UT en sede Administrativa:

I.- NUMERO DE EXPEDIENTE: EX-2019-10003561-APN-DGDOMEN#MHA

Mediante la Disposición N° 100 del 27 de agosto de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA (DI-2019-100-APN-SSERYEE#MHA) se rescindieron los contratos suscriptos el 10 de octubre de 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 3/2016, adjudicados a la UT, en relación con los Lotes 3 (Provincia de Tucumán), 5, 6 y 7 (Provincia de Río Negro) y 10 (Provincia del Neuquén).

II.- NUMERO DE EXPEDIENTE: EX-2019-64407771-APN-DGDOMEN#MHA.

El 13 de septiembre de 2019 el representante legal de UT presentó un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 84, 88 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 2017, contra la Disposición N° 100/2019.

Al respecto, por la Disposición N° 138 del 21 de noviembre del 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA (DI-2019-138-APN-SSERYEE#MHA) se rechazó por improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por la UT contra el informe IF-2019-58188191-APN-DNPER#MHA y las notas IF-2019-58112742-APN-DNPER#MHA, IF-2019-58112336-

APN-DNPER#MHA e IF-2019-58111684-APN-DNPER#MHA del 28 de junio de 2019 de la Unidad Coordinadora del PERMER (UCP) dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y contra la disposición 100/2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DI-2019-100-APN-SSERYEE#MHA).

III.- NUMERO DE EXPEDIENTE: EX-2019-64407771-APN-DGDOMEN#MHA.

El 28 de noviembre de 2019 el representante legal de la UT amplió los fundamentos de los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017. Mediante Resolución N° 802 del 5 de diciembre 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA (RESOL-2019-802-APN-SGE#MHA), se rechazó por improcedente, el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al recurso de reconsideración presentado por la UT contra el informe IF-2019-58188191-APN-DNPER#MHA y las notas IF-2019-58112742-APN-DNPER#MHA, IF-2019-58112336-APNDNPER#MHA e IF-2019-58111684-APNDNPER#MHA, todos del 28 de junio de 2019 de la UCP y contra las Disposiciones Nros 100/2019 (DI-2019-100-APN-SSERYEE#MHA) 138 /2019 (DI-2019-138-APNSERYEE#MHA), ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.

IV.- NUMERO DE EXPEDIENTE: EX-2020-04609237- -APN-DGDOMEN#MHA.

El 21 de enero de 2020 el representante de la UT presentó un recurso de reconsideración previsto en los artículos 100, 84, 88 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O.2017, contra la Resolución N° 802 del 5 de diciembre 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del



Auditoría General de la Nación

ex MINISTERIO DE HACIENDA (RESOL-2019-802-APN-SGE#MHA). El recurso está siendo analizado por el área competente.

b) Reclamos de la UT en sede judicial.

I.- NUMERO DE EXPEDIENTE: 042948/2019 JUZGADO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 8 Secretaria 15 CARÁTULA: ENERRAY SPA SUCURSAL ARGENTINA FAST POWER TRADING LTD. SUC. ARG. UNION TRANSITORIA C/ EN -SEC. DE ENERGIA S/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA).

El 12 de agosto de 2019, el letrado apoderado de la UT se presentó y solicitó el dictado de una medida cautelar autónoma a fin de que se ordene la urgente suspensión de los efectos de los actos contra el informe IF-2019-58188191-APN-DNPER#MHA y las notas IF-2019-58112742-APN-DNPER#MHA, IF-2019- 58112336-APNDNPER#MHA y IF-2019-58111684-APN-DNPER#MHA.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2019, el apoderado de la UT realizó una nueva presentación solicitando la ampliación de la medida cautelar a fin de que se ordene la inmediata suspensión de los efectos de la Disposición N° 100 del 27 de agosto de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DI-2019-100-APN-SSERYEE#MHA) la cual rescindió los contratos suscriptos el 10 de octubre de 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 3/2016 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas en viviendas rurales en las provincias de Tucumán, Río Negro y de Neuquén, adjudicados a la UT.

El 21 de noviembre de 2019 la Jueza en la Contenciosa Administrativo Federal Dra. CECILIA G. M DE NEGRE resuelve rechazar la medida cautelar autónoma solicitada.

El 28 de noviembre de 2019 el apoderado legal de la UT presenta un recurso apelación contra la resolución que le rechazan la medida cautelar autónoma. El recurso es concedido en relación, en los términos del art. 246 del CPCCN, debiéndose elevar los autos al superior.

Los autos se encuentran en la Cámara Contencioso Administrativo Federal- Sala I, a efectos de resolución.

II.- NUMERO DE EXPEDIENTE 056444/2019

JUZGADO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11 CARÁTULA: ENERRAY SPA

SUCURSAL ARGENTINA FAST POWER TRADING LTD SUC ARG UNION TRANSITORIA C/ EN-MHACIENDA-SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA S/AMPARO POR MORA

El 18 de octubre de 2019 el representante legal de la UT, inicia un amparo por mora, en la que reclama el pago de la factura 00000027 de fecha 3 de septiembre del 2019, por un importe de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, (\$37.911.197,75), con el objeto de la provisión e instalación de 358 equipos fotovoltaicos en la provincia de CHACO (Licitación Pública Nacional N° 3/2016)

El 7 de octubre de 2019 se presenta el presenta el ESTADO NACIONAL (ex MINISTERIO DE HACIENDA- ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA-) a través de su letrada apoderada y produce el informe previsto en el artículo 28 de la ley 19.549.

En el informe se afirma que no existe ni existió mora y se presenta el reclamo del pago del certificado nro. 4to emitido el 2 de septiembre de 2019 por la UCP correspondientes al lote 11 de la Provincia de Chaco por la suma de \$ 37.911.197.75 conforme factura nro. 00000027 de fecha 3 de septiembre de 2019 y que el 25 de octubre de 2019 se autorizó el pago reclamado por la UT. El 29 de octubre de 2019 se realizó la transferencia. Por lo dicho señala que la cuestión ha devenido abstracta y que el amparo debe rechazarse con costas a la actora.

El 2 de diciembre de 2019 la Jueza en la Contenciosa Administrativo Federal Dra. Cecilia G. M DE NEGRE resuelve declarar abstracta la acción de amparo por mora



Auditoría General de la Nación

promovida por la UT contra el Estado Nacional e imponer las costas en el orden causado. El 6 de diciembre la UT, interpone recurso de apelación. El 10 de diciembre de 2019 se concede el recurso de apelación. El 26 de mayo de 2020 el tribunal de la CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II, resuelve desestimar el recurso deducido por la parte actora y, en consecuencia, confirmar la distribución de las costas de la sentencia apelada y disponer que las de esta instancia sean distribuidas en el orden causado (art. 68, segundo párrafo, C.P.C.C.N. y artículo 14 de la ley 16.986).

III.-NUMERO DE EXPEDIENTE: 2331/2020

*JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N 3
CARÁTULA: ENERRAY SPA Y FAST POWER TRADING LIMITED UT C/ EN-M
DESARROLLO PRODUCTIVO-SECRETARIA DE ENERGIA S/AMPARO POR MORA*

El 7 de febrero de 2020 el representante legal de UT inicia un amparo por mora, en la que reclama el pago de la factura 00032 de fecha 16 de diciembre del 2019, por un importe de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.287.646,87), con el objeto de la provisión e instalación de 909 equipos fotovoltaicos en la provincia de Salta (Licitación Pública Nacional N° 3/2016).

El 13 de marzo de 2020 se presenta el ESTADO NACIONAL, a través de su letrada apoderada y produce el informe previsto en el artículo 28 de la ley 19.549.

Reclamo de la empresa Nuevo Cerro Dragón Sociedad Anónima (EX-2019-96943010-APNDGDOMEN#MHA). El 28 de octubre de 2019 la empresa Nuevo Cerro Dragón S.A. realiza una presentación IF-2019-96978761-APNDGDOMEN#MHA, solicitando al PERMER el pago directo de las obras que realizó como subcontratista de ENERRAY SPA SUCURSAL ARGENTINA FAST POWER TRADING LTD SUC ARG UT.

En la presentación la empresa Nuevo Cerro Dragón S.A, explica que como consecuencia de la adjudicación a la empresa UT, de la Licitación Pública Nacional N° 3/2016, con el objeto de provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalación interna en viviendas rurales de las provincias de Corrientes, Chaco, Río Negro, Tucumán, Salta, Neuquén, Santa Cruz y San Juan, fue contratada para que realice las siguientes obras: a) Provincia de Neuquén: Lote 10. b) Provincia de Santa Cruz: Lote 9. c) Provincia de Río Negro: Lotes 5, 6 y 7. La empresa detalla que realizo trabajos en Río Negro en donde se instalaron 470 paneles, en Neuquén se instalaron 145 paneles y en Santa Cruz se realizaron 143 instalaciones.

Asimismo, explica que en la Provincia de Santa Cruz no puede avanzar con las obras por que la UT no le suministra los materiales indispensables para realizar la obra. Concluye que la UT a la fecha de la presentación de la nota, adeuda por los trabajos realizados en las provincias de Neuquén y Río Negro un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA y SIETE con 50/100 (USD 438.077, 59).

Por tal motivo es que ante el incumplimiento de la UT solicita el pago directo a PERMER. El reclamo está siendo tratado por el área competente del PERMER.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 11 de diciembre de 2020.

Cdor. Jorge Daniel LOPEZ SURRA
Supervisor DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Cdor. Juan Manuel SADIR
Jefe del DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Lic. Carlos Santiago CÁMPORA
Gerente de Control de la
Deuda Pública-
AGN



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE
SOBRE EL ESTADO DE DESEMBOLSOS Y JUSTIFICACIONES DE GASTOS DEL
“PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN
ZONAS RURALES DE ARGENTINA”
CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 8484-AR
(Ejercicio N° 3 finalizado el 31/12/2019)

Al Señor Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda el estado citado en I- por los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/2019, correspondientes al “Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina”, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo N° 8484-AR, suscripto el 9 de octubre de 2015 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

I. ESTADOS AUDITADOS

Estado de Desembolsos y Justificaciones por el ejercicio N° 3 comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019, expresado en dólares estadounidenses.

El estado ha sido preparado por el Proyecto, y es de su exclusiva responsabilidad. fue presentado a esta auditoría en forma preliminar el 27/02/2020 y la versión definitiva el 14/08/2020. El mismo se adjunta y se identifica al solo efecto de nuestro dictamen, descripto en el “*Anexo de identificación de Estados Financieros*”.

II. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y requerimientos específicos del BIRF, incluyendo el análisis de documentación respaldatoria de los SOE's (certificados de gastos), verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

III. OPINIÓN SIN SALVEDADES

En opinión de esta Auditoría General de la Nación, el estado identificado en el apartado I-, correspondiente al “Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina”, al 31/12/2019, resulta razonable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiros de fondos relacionadas, emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio N° 3 comenzado el 01/01/2019 y finalizado el 31/12/2019, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo BIRF N° 8484-AR, suscripto el 9 de octubre de 2015.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 11 de diciembre de 2020.

Cdor. Jorge Daniel LOPEZ SURRA
Supervisor DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Cdor. Juan Manuel SADIR
Jefe del DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Lic. Carlos Santiago CÁMPORA
Gerente de Control de la
Deuda Pública-
AGN



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE
SOBRE EL ESTADO DE LA CUENTA ESPECIAL DEL
“PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN
ZONAS RURALES DE ARGENTINA”
CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 8484-AR
(Ejercicio N° 3 finalizado el 31/12/2019)

Al Señor Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre el estado detallado en el apartado I. siguiente, por el ejercicio N° 3 finalizado el 31/12/2019, referido a las cuenta especial del “Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina”, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 8484-AR, suscripto el 9 de octubre de 2015 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

I- ESTADOS AUDITADOS

Estado de la cuenta especial, correspondiente al periodo 01/01/2019 al 31/12/2019, expresado en dólares.

El estado ha sido preparado por el Proyecto, sobre la base de los movimientos de la cuenta a la vista en dólares N° 0005518425 denominada “MIN. ENYMIN-5801/328-BIRF 8484-AR-US”, abierta en el Banco de la Nación Argentina (BNA), Sucursal Plaza de Mayo, y es de su exclusiva responsabilidad. Fue presentado a esta auditoría en forma preliminar el 27/02/2020 y la versión definitiva el 14/08/2020. El mismo se adjunta y se identifica al solo efecto de nuestro dictamen, descripto en el “*Anexo de identificación de*

Estados Financieros”.

II- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen fue practicado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental emitidas por la Auditoría General de la Nación, las que son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y requerimientos específicos del BIRF en la materia.

III- OPINIÓN SIN SALVEDADES

En opinión de esta Auditoría General de la Nación, el estado identificado en I - precedente, expone razonablemente la disponibilidad de fondos de las cuenta especial del “Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina” PERMER II, durante el ejercicio finalizado el 31/12/2019, parcialmente financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 8484, suscripto el 9 de octubre de 2015, de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras y con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 11 de diciembre de 2020.

Cdor. Jorge Daniel LOPEZ SURRA
Supervisor DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Cdor. Juan Manuel SADIR
Jefe del DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Lic. Carlos Santiago CÁMPORA
Gerente de Control de la
Deuda Pública-
AGN



Auditoría General de la Nación

MEMORANDO A LA DIRECCIÓN DEL
“PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN
ZONAS RURALES DE ARGENTINA”
CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 8484-AR
(Ejercicio N° 3 finalizado el 31/12/2019)

Como resultado de la revisión practicada sobre los estados financieros por el ejercicio N° 3 comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019, correspondientes al “Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina”, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 8484, suscripto el 9 de octubre de 2015 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), han surgido observaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno del Proyecto que hemos considerado necesario informar para su conocimiento y acción futura.

Cabe destacar que el requerimiento de auditoría efectuado por el prestatario no tuvo como objetivo principal el análisis de sus controles administrativos, lo que hubiera conducido a un grado mayor de detalle en las observaciones que seguidamente se mencionan.

Entendemos que la adopción de las recomendaciones, referidas a las observaciones detectadas al momento de nuestro trabajo en campo, contribuirá al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Por NOTA N° 768/19 A-05 - DCEOFI 4027380 BIRF 8484 001-2019, se solicitó el alta de usuario del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE-, con funcionalidades completas de consulta y exportación de archivos de los documentos electrónicos de la jurisdicción para los agentes integrantes del equipo de auditoría interviniente de la AGN, a los

efectos de poder llevar a cabo las tareas que nos son propias y de esa forma de poder acceder a toda la información y a su documentación respaldatoria a efectos de su verificación y análisis .

Al respecto, por nota NO-2019-101307666-APN-DNPERYEE#MHA, se nos informó que la Resolución 43/2019 de la ex Secretaría de Modernización Administrativa detalla en su Anexo I, el reglamento para el uso del sistema de gestión documental electrónica (GDE) y determina que los agentes pertenecientes a entidades y jurisdicciones no pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional no pueden tener usuarios GDE APN y por tal motivo no se nos podía dar cumplimiento a lo solicitado.

Por otra parte, y al sólo efecto de guiar la lectura de este informe, se listan a continuación aquellas cuestiones que consideramos de interés:

I	PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
II	CONTRATACIÓN PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS
III	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
IV	FALENCIAS ADMINISTRATIVAS

OBSERVACIONES DEL EJERCICIO.

I. PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL

Contratación Directa: *“Especialista en Estrategias de Acceso Eléctrico Universal y Seguimiento de Proyectos Fotovoltaica”*.-. **Expediente N°:** EX-2018-49022185- -APN-DGDOMEN#MHA.

A- OBSERVACIONES GENERALES

1. Expedientes

Surge del Decreto N° 561 -Sistema de Gestión Documental Electrónica que el objetivo de la implementación de sistemas electrónicos de gestión documental es acelerar los trámites,



Auditoría General de la Nación

aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información, el empleo de dichos medios permitirá mayor control y seguridad en la tramitación de los mismos, posibilitará una única numeración y minimizará la documentación en papel.

Se observa que la incorporación de la documentación al GEDO no sigue un orden cronológico con lo actuado.

Comentario Dirección Nacional de Generación Eléctrica. (DNGE).

Se toma conocimiento de la observación formulada. En futuros procesos se asociarán al expediente electrónico los documentos según su fecha de creación, respetando el orden cronológico de las actuaciones.

Recomendación.

Incorporar la documentación de acuerdo al orden cronológico con el objeto de verificar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso y la intervención oportuna de las distintas áreas con competencia al efecto brindando mayor transparencia, control y seguridad al proceso de selección y contratación, origen y fin que tiene el Sistema de Gestión Documental Electrónica, aprobado por Decreto N° 561.

2. Cumplimiento Manual Operativo. Normativa Aplicable.

De acuerdo con el Manual Operativo del Programa, punto 4.11. Contratación de Servicios de Consultoría. Contratación de Consultores Nacionales, acápite 2 *“Los contratos de los integrantes de la UCP y de los coordinadores provinciales serán de Locación de Servicios/Obras en los términos del Decreto PEN N° 1254/2014, el artículo 9° de la ley N° 25.164 y los resultantes de los convenios establecidos específicamente por el Proyecto”*.

Planta de Personal. De acuerdo al Manual Operativo del Programa, punto 4.11. Contratación de Servicios de Consultoría. Contratación de Consultores Nacionales, acápite 6 *“A finales del año calendario la UCP envía a la SE planta de personal anual para el año siguiente, para su*

presentación a la Secretaría de Hacienda dentro de los plazos que indique la normativa”.

Se observa que no se tuvo a la vista el cumplimiento de lo establecido en el Manual Operativo en cuanto a la normativa aplicable a las contrataciones de consultores:

Comentario DNGE.

Los consultores individuales que forman parte de la UCP no se encuentran bajo el Decreto N° 1254/2014. Los rangos de honorarios de los consultores en ningún caso superan los rangos superiores establecidos en el Decreto N° 1109/2017, que en su artículo 8° establece que los niveles de retribución establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del referido decreto también serán de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios **para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo**, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales. A mayor abundamiento, el artículo 13 del Decreto N° 1109/2017 establece que el régimen establecido por el referido decreto será aplicable a las contrataciones que entren en vigencia a partir del 1° de enero de 2018, el cual se utiliza como referencia a los efectos de encuadrar a los consultores en el rango correspondiente, pese a que no se encuentran bajo esta normativa de contratación.

Recomendación.

Respetar lo establecido en el Manual Operativo en su parte pertinente (normativa aplicable a las contrataciones de los integrantes de la UCP) y en caso de producirse modificaciones y actualizaciones a las normativas de fondo locales contempladas para su aplicación, efectuar las correspondientes correcciones de modo tal que ellas se reflejen en el Manual Operativo del Programa.

3. No Objeción

El 06/08/2018, el Coordinador del Proyecto solicita la No Objeción al Banco Mundial por



Auditoría General de la Nación

correo electrónico "...la contratación directa de los *consultores que se encuentran listados a continuación. Cabe mencionar que esta solicitud se fundamenta en las nuevas directivas de organización administrativa interna que nos llevan a la necesidad de financiar con fondos del préstamo BIRF 8484-AR, el trabajo de los consultores que actualmente se encuentran prestando servicio para el proyecto...*" y a continuación informa que "...Se adjunta el listado de consultores, organigrama del proyecto y propuesta de honorarios conforme a categorías y especialización".

Se observa que no se tuvo a la vista las "*nuevas directivas de organización administrativa interna*" que fundamente la solicitud de dichas contrataciones.

Comentario DNGE.

Las contrataciones fueron solicitadas por el Coordinador del Proyecto quien armó su nuevo equipo de trabajo.

Nota del auditor: "*Comentario no procedente*". El auditado responde a lo solicitado sin aportar documentación de respaldo sobre la decisión tomada.

Recomendación.

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria de lo actuado a lo largo del procedimiento administrativo, en su versión original o copia fiel de la misma, a efectos dejar constancia de su existencia y producción y permitir a posteriori su verificación.

4. Actos Administrativos.

No se tuvo a la vista la emisión de los actos administrativos con los requisitos de validez que le son propios, en las instancias procedimentales pertinentes (Ej: la aprobación de los términos de referencia para la contratación y para la posterior adenda), para tal caso se solicita que se documente sobre lo actuado.

Comentario DNGE.

Al tratarse de Contrataciones encuadradas bajo las Normas de Consultoría de Banco Mundial, BIRF, los Términos de Referencias no requieren la NO para consultorías, sino que solo es necesario que sean enviados al Banco a través del Sistema de Adquisiciones STEP y solicitar la autorización del proceso. En el caso de que a los Términos de Referencias se les efectúe alguna observación, el Banco lo devolverá a través del Sistema, no siendo necesaria la realización de ningún trámite administrativo adicional.

Nota del auditor: “*Comentario no procedente*”. No responde a lo observado. El acto administrativo, cabe aclarar, abarca y regla todo el actuar de la administración pública de modo improrrogable e inescindible en tanto representa la forma de expresión de la voluntad administrativa. Siendo, para tal caso, la declaración unilateral la productora de los efectos jurídicos individuales (nacimiento, modificación o extinción de un derecho o un deber) en forma inmediata, dictadas en el ejercicio de la función administrativa, los cuales deben contar con los elementos y cumplir con los requisitos y formalidades que hacen a su validez y eficacia conforme lo establecido en la ley de procedimientos administrativos (LPA).

Recomendación.

Proceder al dictado de los actos administrativos con los requisitos de validez que le son propios, en las todas instancias procedimentales correspondientes (Ej: la aprobación de los términos de referencia para la contratación y para la posterior adenda).

1 OBSERVACIONES PARTICULARES: Documentación presentada (Legajo del Consultor)

Se tuvo a la vista la documentación del consultor, la cual constaba de: Certificado de la Facultad de Ciencias Económica (certificando el desempeño de tareas en el programa que se desarrolla en el Marco del Convenio con el Ministerio de Energía y Minería, desde el mes de enero hasta el 15/08/18), copia del DNI, CV, copia del Título de Grado (Licenciatura en Ciencias Política), Certificado de Antecedentes Penales (de fecha 31/07/18), Constancia de



Auditoría General de la Nación

Monotributo y Constancia del CUIT/CUIL.

Surge de la Norma BIRF que *“Los consultores pueden ser seleccionados por contratación directa siempre que se justifique en casos excepcionales como: a) servicios que son una continuación de un trabajo previo que el consultor ha desempeñado y para el cual el consultor fue seleccionado competitivamente...”*.

Se observa que:

1.1 No se tuvo a la vista la declaración jurada sobre incompatibilidad (decisión administrativa 5/2000) (decreto 1019/2000) (ley 25.188, arts. 4, 5, 13 y14).

Comentario DNGE.

Se reconoce la observación. Se tendrá en cuenta la observación para ser aplicada en procedimientos futuros

1.2 No se pudo constatar que la copia presentada del título de grado esté debidamente certificada.

Comentario DNGE.

La copia del título se encuentra certificada, por error involuntario se omitió el escaneo de la totalidad del documento. El consultor ha tenido contrataciones con el programa de Asistencia Técnica con la Facultad de Ciencias Económicas y el Decreto N° 1109/2017, gestionado por la Dirección de RRHH de la Secretaría de Energía, donde se ha verificado la certificación de dicho título académico presentado.

Nota del auditor: *“Comentario no procedente”*. Se deberá desestimar la respuesta dada por el auditado puesto que la misma no es acompañada de documentación de respaldo.

Recomendación.

1.1 y 1.2 Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria de lo actuado a lo largo

del procedimiento administrativo en su versión original o copia fiel de la misma, a efectos de dejar constancia de su existencia, como también permitir a posteriori su verificación.

2 Términos de Referencia (TDR)

De acuerdo a lo establecido en la Norma BIRF en su parte pertinente, surge que *“El prestatario debe ser responsable de preparar los TDR para el trabajo que se ha de realizar... En esos TDR se deben definir claramente los objetivos, las metas y la extensión del trabajo encomendado y suministrarse información básica (incluso una lista de los estudios y datos básicos pertinentes que ya existan).”*.

Surge del Manual Operativo que *“La UCP elaborará los Términos de Referencia para cada una de las posiciones del Proyecto y la somete a la aprobación del Banco”*.

Se tuvo a la vista el modelo de contratación del consultor, en el cual se encontraban embebidos los TDR.

Se observa:

No se tuvo a la vista el sector o área encargada de la elaboración de los términos de referencia.

Comentario DNGE.

Los términos de referencias fueron elaborados por el área de Coordinación de Proyectos dependiente del Coordinador General del Proyecto.

Nota del auditor: *“Comentario no procedente”*. Se deberá desestimar la respuesta dada por el auditado puesto que la misma no es acompañada de documentación de respaldo.

Recomendación.

Dejar asentado en el expediente todos los procedimientos efectuados que hacen a la contratación, acompañados de la documentación respaldatoria correspondiente la cual deberá contar con la formalidad y la validez pertinente.



Auditoría General de la Nación

3 Contrato- Régimen de Contrataciones (Decreto 1109/2017)

Surge del Decreto en su art. 3 lo que los contratos deberán fijar “...c) *La modalidad, lugar de prestación, días y horarios de la misma en caso de corresponder, porcentaje de dedicación y demás características de la prestación de los servicios...e) Una cláusula de renovación y rescisión a favor de la Administración Pública Nacional*”.

El Art. 6 “...*La retribución máxima corresponderá a situaciones de dedicación completa, es decir a jornadas de prestación de servicios de OCHO (8) horas. En el supuesto que la dedicación horaria sea parcial, no podrá ser menor a CUATRO (4) horas.*

En los supuestos de dedicación parcial la retribución máxima se reducirá proporcionalmente a la cantidad de horas prevista en el contrato”.

En el art. 10 se establece que “*Las contrataciones efectuadas en los términos del presente decreto, requerirán la previa autorización del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN... En caso que no se dé cumplimiento a la intervención requerida se producirá la afectación del nivel de créditos pertinentes de la respectiva jurisdicción o entidad*”, y en del siguiente dice que “*Dentro de los CINCO (5) días hábiles de aprobada o rescindida una contratación, las jurisdicciones y entidades contratantes deberán informar la misma a la Autoridad de Aplicación en la forma que ésta determine*”.

Por último, se aclara que “*El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN será la Autoridad de Aplicación del presente y estará facultado para dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su aplicación*”.

Se tuvo a la vista el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética y el consultor, de fecha 01/01/2019, en el cual se fijó la suma de pesos \$44.980 mensuales equivalentes a 1.450 Unidades retributivas (URS).

Surge del Contrato en el punto 1-Servicios i) el Consultor prestará servicios que se especifican en el Punto 2 de los “*Términos de Referencia*”, que forma parte integral de este Contrato”.

Surge del Contrato en el punto 7- Ley e idioma por los que se registrá el contrato, que “*El Contrato se registrá por las leyes de Argentina, y el idioma del Contrato será el español.*”

Se observa que:

- 3.1 No surge del contrato que se haya fijado días y horarios ni el porcentaje de dedicación.
- 3.2 No se incorporó en el contrato la cláusula de renovación o rescisión en favor de la Administración Pública Nacional.
- 3.3 No se pudo determinar que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 6, del Decreto mencionado.
- 3.4 No se tuvo a la vista que se le haya solicitado autorización previa al Ex Ministerio de Modernización para la Contratación del Consultor.
- 3.5 No se tuvo a la vista constancia de que se haya informado a la Autoridad de Aplicación sobre la contratación dentro del plazo establecido en el art. 1.

Comentario DNGE.

El contrato de Locación de servicio firmado por la Subsecretaría de Energías Renovables y el consultor, no se encuentra enmarcado bajo el Decreto N° 1109/2017.

1: Los proyectos de contratos de Consultoría Individual responden a los modelos de contratos del Banco Mundial, en razón de que dicha contratación fue financiada por fuente externa (FF22). **2:** Se tendrá en cuenta dicha observación para futuras contrataciones y se incorporará una cláusula de rescisión y renovación a favor de la Administración Pública Nacional. **3:** No corresponde dar cumplimiento al Art. 6 del mencionado Decreto. **4:** No resulta procedente realizar el pedido de autorización al Ministerio de Modernización. **5:** No corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del mencionado Decreto.

Nota del auditor: “Comentario no procedente”. El auditado informa que: “*El contrato de Locación de servicio firmado por la Subsecretaría de Energías Renovables y el consultor, no se encuentra enmarcado bajo el Decreto N° 1109/2017*”, en contradicción a su comentario del punto 2 (**Cumplimiento Manual Operativo**. Normativa Aplicable) de las Observaciones Generales precedentes.



Auditoría General de la Nación

Recomendación.

Dar debido cumplimiento a la normativa nacional aplicable sobre contratación de consultores, al margen de cualquier tipo de aprobación efectuada por el Banco.

4 Documentación a presentar a la Firma del Contrato.

No se tuvo a la vista que se haya solicitado por parte del Proyecto al Consultor el certificado de Antecedentes Penales, actualizado a la fecha de la firma del Contrato.

Comentario DNGE. Sin comentarios.

Recomendación.

Exigir la presentación del certificado de antecedentes penales a la fecha de la firma del contrato.

5 Adenda al Contrato

Surge de la Norma BIRF -APÉNDICE 1. Punto 3. *“Modificaciones a un contrato firmado. En el caso de los contratos sujetos a examen previo, antes de acordar...(b) alguna modificación sustancial o del alcance de los servicios, substitución de expertos o cualquier otro cambio significativo a los términos y condiciones del contrato...el Prestatario debe solicitar al Banco su “no objeción”. Si el Banco determina que las modificaciones propuestas no están de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o el Plan de Adquisiciones debe informar de ello al Prestatario a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos”.*

Se tuvo a la vista la NO-2019-68519568-APN-SSERYEE#MHA del Subsecretario de Energía a DGPYPSYE#MHA, por medio del cual se solicita tenga a bien comenzar las acciones necesarias para la adenda de los contratos de los consultores a partir del 01/07/19.

De la Nota surge que “...Se propone para cada consultor modificar la cláusula 3.A de su contrato y reconocer para un incremento de su remuneración mensual de acuerdo con el aumento de Unidades Retributivas mensuales detallado en la siguiente tabla...”.

Según la nota se establece para el consultor (Consultor Nivel I) “...un aumento de 350 UR. Lo que implica un incremento desde el 01/07/19 al 31/12/09 de ARS 76.587...Como consecuencia de ello, el honorario mensual a ser abonado al consultor ascenderá a ARS 65.646. Por el plazo del contrato adendado (6 meses) se abonarán al consultor ARS 393.876, integralmente durante el ejercicio 2019”.

También se establece que “...Para cada consultor, estas modificaciones se justifican por un cambio en las tareas a desarrollar implicando un mayor nivel de responsabilidad:...” y que para “...Patricio Boyd: A pedido del Coordinador del Proyectos, se ha solicitado...la adopción de un rol activo en la gestión ejecutiva del proyecto. Esto incluye, en el marco del subproyecto "Acceso Universal”:

La realización de inspecciones de bienes adquiridos y de servicios contratados;

La firma de documentos de aceptación de bienes y servicios;

La comunicación directa con proveedores de bienes y de servicios, tomando las decisiones pertinentes para la ejecución de los contratos”.

Agregado se encuentra incorporada la Adenda de fecha 01/07/2019, en la que se modifica el contrato, aumentando los honorarios del consultor, las unidades retributivas (1.800) y tareas a desarrollar; formando parte de la misma los Terminos de Referencia (TdRs).

Se observa que:

5.1 No se tuvo a la vista que se haya remitido al Banco, para sus archivos, una copia de la adenda.

Comentario DNGE.

La adenda del contrato será cargada al Sistema de Adquisiciones STEP en el corriente ejercicio 2020.



Auditoría General de la Nación

Recomendación.

Dejar constancia en las actuaciones la remisión al BIRF de la adenda del contrato.

5.2 No se tuvo a la vista que se haya solicitado al Banco Mundial la No Objeción de los TdRs.

Comentario DNGE.

El cambio fue solicitado por el ex Subsecretario de Energías Renovables. No obstante ello, se tendrá en cuenta la observación para futuras contrataciones.

Recomendación.

Gestionar ante el BIRF, en tiempo y forma, las No Objeciones pertinentes, dejando constancia de ello en las actuaciones.

5.3 No surge de los TdRs que se le hayan agregado las nuevas tareas que justificaban el incremento de las URS.

Comentario DNGE.

El ex Subsecretario de Energías Renovables solicitó y propuso a la ex Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Energía el cambio de tareas, la modificación de sus términos de referencias y el monto referente a las unidades retributivas. Los Términos de Referencias fueron elaborados por el Coordinador de Proyectos del PERMER. En la nota NO-2019-68519568-APN-SSERYEE#MHA, se expresa: “...A pedido del Coordinador del Proyectos, se ha solicitado al consultor la adopción de un rol activo en la gestión ejecutiva del proyecto. Esto incluye, en el marco del subproyecto "Acceso Universal", la realización de inspecciones de bienes adquiridos y de servicios contratados, la firma de documentos de aceptación de bienes y servicios y la comunicación directa con proveedores de bienes y de

servicios, tomando las decisiones pertinentes para la ejecución de los contratos.”

No obstante ello, se toma en consideración la observación efectuada para futuras contrataciones.

Recomendación.

Abstenerse de modificar condiciones contractuales como lo son la cantidad de las URS, las cuales guardan relación con las tareas contempladas en los TdR`s aplicables a la contratación sin que esto se refleje en un instrumento contractual, debidamente firmado por las partes y aprobado por autoridad competente.

II. PROCESO DE CONTRATACION Y SELECCIÓN PARA LA PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS.

LPN N°1/18 *“Provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas en escuelas rurales”*. Préstamo BIRF 8484 –AR. **Adjudicación:** por Lote. **Monto adjudicado:** USD 12.668.332,23).

1. Necesidad de la contratación.

No se tuvo a la vista la formulación de necesidad de la contratación elaborada y elevada a la autoridad competente por el área técnica solicitante.

Comentario DNGE.

Se tomará en cuenta dicha observación. La UCP PERMER en el momento del inicio del proceso de la Licitación Pública Nacional 1/2018, no tenían aun los procedimientos internos definidos.

Se informa que toda necesidad de contratación es realizada por el área técnica /correspondiente al componente de ejecución, la cual debe remitir las especificaciones técnicas para su tramitación ante el organismo financiador. Respecto de la documentación de respaldo, en virtud del cambio de gestión administrativa del Proyecto, la misma se encuentra extraviada,



Auditoría General de la Nación

motivo por el cual no se pudo efectuar la carga del expediente. No obstante ello, se toma en consideración la observación efectuada y se informa el compromiso de implementar mayores controles internos a fin de asegurar el resguardo de la totalidad de los documentos que componen el proceso de adquisición.

Recomendación

Arbitrar los medios necesarios para poder efectuar la búsqueda o reconstrucción de la documentación de respaldo extraviada.

2. Estimación de costos

En el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas. Recomendación para la Adjudicación del Contrato se hace mención a la Estimación de Costos original por US\$ 12.000.000 y su actualización al momento de la apertura de ofertas. Más adelante en el Informe y dentro de la planilla que indica punto 1.9.1.A: Estimación de Costos, se informó el lote, la cantidad de escuelas, las provincias y el presupuesto.

Asimismo, en la Disposición DI-2018-7-APN-SSER#MHA, de fecha 21/09/2018 por la cual se adjudicó la LPN N°1/2018 en sus considerandos, párrafo octavo, se hizo mención a la “Estimación de Costos” del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación de donde surge la actualización del presupuesto oficial a la fecha de apertura de las ofertas.

En cuanto a la estimación de costos, se observa que no se tuvo a la vista constancia del procedimiento llevado a cabo para la:

2.1. Elaboración en forma previa, al inicio del proceso licitatorio, de los bienes y servicios requeridos, las fuentes consultadas al efecto y el área o sector responsable interviniente, solicitando nos informen y documente al respecto

2.2. Actualización, a la fecha de la apertura de las ofertas, en la cual se indique los mecanismos o coeficientes utilizados y el área o sector responsable de su elaboración.

Comentario DNGE.

1. Se informa que la estimación del presupuesto oficial es responsabilidad del área técnica del PERMER, y su elaboración es realizada de acuerdo a los costos promedio que publican las empresas del mercado de las energías renovables. Adicionalmente, los mismos fueron consultados por internet. Este valor promedio fue oportunamente informado, pero no se adjuntó el respaldo de las consultas. Se tomarán todas las medidas de control interno para los próximos procesos de compra, a fin de asegurar el respaldo de cada una de las etapas de ejecución del proyecto. 2. La actualización del presupuesto oficial fue elaborada por el área técnica de PERMER. Se tomará en cuenta la observación en cuanto al mecanismo y coeficiente utilizados por el equipo técnico.

Recomendaciones

Acompañar en las actuaciones que componen el expediente administrativo toda la documentación de respaldo que permita verificar lo actuado, en el presente caso la estimación de costos y sus actualizaciones en caso de corresponder, indicando debidamente la cantidad y calidad de los insumos necesarios, las fuentes consultadas para su elaboración y los precios de mercado correspondientes, posibles sistema de ajustes de precios que sean ser necesarios y demás elementos que se consideren necesarios a los efectos de su razonable fundamentación, el cual deberá estar firmado por el área o sector responsable de su elaboración.

3. Crédito presupuestario.

No se tuvo a la vista la constancia de la aprobación legal del gasto, en forma previa a dar inicio al proceso de selección y contratación.

Comentario DNGE.

Se aclara que, si bien no se cuenta con la documentación formal de respaldo presupuestario al inicio del proceso, la misma fue consultada de modo telefónica con el área interviniente, la



Auditoría General de la Nación

cual aprobó la prosecución del trámite administrativo. Asimismo, se informa que previo al acto administrativo de la etapa de adjudicación de la LPN 1/2018, del expediente EX-2017-35776205- -APN-DDYME#MEM, se formalizó esta verificación presupuestaria. No obstante, se toma en cuenta la observación para futuros procesos y se realizarán los ajustes necesarios a los procedimientos internos para el correcto registro de documentación respaldatoria de la verificación presupuestaria.

Recomendación

Dar debido cumplimiento a la normativa aplicable en su parte pertinente (normas presupuestarias – autorización del gasto) y abstenerse de realizar procedimientos de selección y contratación sin contar con la partida presupuestaria necesaria y suficiente para afrontar el gasto. Acompañar en las actuaciones que componen el expediente administrativo toda la documentación de respaldo que permita verificar lo actuado.

4. Pliego

Se tuvo a la vista la nota IF-2018-02170335-APN-DNPER#MEM, de fecha 12/01/18, la cual se acompañó el Pliego.

Se observa que:

- 4.1. El mismo carece de firma de quien lo elaboró y constancia que indique que resulta ser la versión definitiva y aplicable al proceso de selección y contratación.
- 4.2. No se tuvo a la vista constancias de su publicación en la página web de la ONC.

Comentario DNGE.

1. Se toma conocimiento de la observación para futuros procesos y se incorporarán los mecanismos de control interno necesarios para garantizar la integridad de los documentos que conforman el expediente de compras y el correcto registro de las firmas de todos los responsables de su ejecución.

2. Es importante señalar que se ha realizado la difusión conforme a los procedimientos establecidos en las políticas de adquisiciones del BIRF, encontrándose en el expediente las copias de los distintos avisos publicados en los diferentes medios. Uno de los documentos que obran en el expediente, da cuenta del registro del pedido de publicación a la ONC del pliego, a través de la dirección de correo electrónico transparencia@modernizacion.gob.ar. No obstante ello, se toma en consideración la observación realizada, a fin de introducir los mecanismos de control interno necesarios para asegurar el resguardo de la documentación respaldatoria de cada etapa del proceso de publicación.

Recomendaciones

Dejar constancia en la documentación licitatoria el área o sector encargado de su elaboración con la indicación de que se trata de la versión definitiva y aplicable al proceso de selección y contratación.

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria de lo actuado a lo largo del procedimiento, en su versión original o copia fiel de la misma, a efectos de dejar constancia de su existencia y producción y permitir a posteriori su verificación.

5. Actos Administrativos.

No se tuvo a la vista la intervención del órgano administrativo competente emitiendo los respectivos actos administrativos, conteniendo los requisitos establecidos para su validez y eficacia, como medio de expresión de la voluntad administrativa productora de efectos jurídicos, mediante el cual se apruebe la apertura y llamado a licitación de la LPN 1/18, la aprobación de: la documentación licitatoria, sus enmiendas y del costo estimado y la creación e integración de los respectivos comités de apertura y de evaluación de las ofertas, recomendación de adjudicación, etc.



Auditoría General de la Nación

Comentario DNGE.

Se toma en cuenta la observación realizada, y se comunica que se definirán los procedimientos internos necesarios a fin de contar con el adecuado registro y resguardo de cada una de las etapas del proceso observadas. No obstante, es importante señalar que dentro del expediente del proceso se encuentran digitalizados los documentos de respaldo de los principales hitos del proceso de adquisición, a saber: Acta de Apertura realizado por Escribano Público, Remisión del Informe de Evaluación al área de Jurídicos de la Secretaría para su revisión y posterior Proyecto de Disposición de adjudicación, Intervención del área de presupuesto para su verificación presupuestaria y la Disposición firmada por la autoridad competente de adjudicación de los lotes de la LPN 01/2018.

Recomendación

Proceder al dictado de los actos administrativos con los requisitos de validez que le son propios, en las todas instancias procedimentales correspondientes.

6. Comunicaciones

Se observa que la mayoría de las comunicaciones establecidas entre las partes participantes del proceso de selección y contratación carecen de constancia de recepción (sello, fecha y firma) y por lo tanto no se ha podido verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en algunas de ellas.

Comentario DNGE.

Se toma en cuenta esta observación para futuros procesos, y se informa que se implementarán los controles internos administrativos que aseguren el correcto registro formal del ingreso de documentación y comunicaciones remitidas a los proveedores por parte del Proyecto.

Recomendación

Implementar los mecanismos de control interno por los cuales se verifique y en su caso se exija a las partes intervinientes del expediente administrativo, a dejar constancia de la recepción de las comunicaciones que se les dirijan, a efectos de proceder en consecuencia.

7. Aviso de llamado LPN. Publicación.

Se tuvo a la vista la nota NO-2017-35781284-APN-DNPER#MEM, de fecha 29/12/2017, emitida por un asesor técnico de la Dirección Nacional de Promoción de Energías Renovables, en la cual se solicitó la publicación del llamado a LPN N°01/18 para los días 11 y 12 de enero del 2018 en 2 diarios de tirada nacional. Se encuentra embebido el modelo de aviso el aviso. En él, se estableció que la apertura ofertas sería el día 5/03/2018, hora 12:30.

Por nota NO-2018-01621375-APN-DNPER#MEM, de fecha 9/01/2018, en la cual se solicitó publicar el llamado en el Boletín Oficial en forma urgente.

De acuerdo a lo establecido en el Manual operativo se debe enviar el aviso a los diarios de tirada nacional y al Boletín Oficial y en este último caso, con una anticipación de 72 hs. a la fecha en que se desea ver publicado el aviso. Asimismo, se publicara en un aviso en www.argentinacompra.gov.ar y en la página web del Proyecto

Se observa que:

- 7.1. No se tuvo a la vista constancia del envío del aviso y el pedido de su publicación a los diarios de tirada nacional.
- 7.2. Los avisos publicados en diarios de tirada nacional tenidos a la vista, son copias simples.

Comentario DNGE.

Se toma conocimiento de esta observación para futuros procesos. La publicación en diarios de circulación nacional se realizó en DOS (2) días consecutivos con el objeto de brindar mayor difusión del proceso al mercado.



Auditoría General de la Nación

Recomendación

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria de lo actuado a lo largo del procedimiento, en su versión original o copia fiel de la misma, a efectos dejar constancia de su existencia y producción y permitir a posteriori su verificación.

8. Solicitud de Aclaraciones y Modificaciones. Reunión previa.

En relación al pedido de **aclaraciones** por los licitantes, la documentación licitatoria estableció que, *“Todo Licitante potencial que necesite alguna aclaración del Documento de Licitación podrá solicitarla mediante petición escrita enviada a la dirección del Contratante...”,* y *“...El Contratante responderá en forma de Circular las solicitudes de aclaración y se publicará en los siguientes sitios: portal del PERMER: www.permer.minem.gob.ar siendo responsabilidad exclusiva de los licitantes la consulta de las páginas para acceder a todas las circulares, no pudiendo reclamar basados en su desconocimiento...”*

Si el Contratante considerara necesario enmendar el Documento de Licitación emitirá y publicará enmiendas las cuales formarán parte del Documento de Licitación y comunicaría por escrito a todos los interesados que hayan obtenido el Documento de Licitación del Contratante.

A su vez, más adelante la documentación licitatoria estableció que el Contratante podrá, a su discreción, prorrogar el plazo para la presentación de Ofertas mediante una enmienda.

En cuanto a la **Reunión Previa**, la documentación licitatoria también estableció que, *“Se invita al representante designado por el Licitante a asistir a una reunión previa a la licitación ... La reunión tendrá por finalidad ofrecer aclaraciones y responder preguntas sobre cualquier asunto que pudiera plantearse en esa etapa. Se realizará una reunión previa el día lunes 5 de febrero a las 10 am en la siguiente dirección: Av. Eduardo Madero 942 – piso 15. Se solicita confirmar asistencia con antelación.”* Asimismo, *“El acta de la reunión, incluido el texto de las preguntas formuladas (sin identificar la fuente) y sus respectivas respuestas,*

además de las eventuales respuestas preparadas después de la reunión, se hará llegar sin demora a todos los interesados que hayan obtenido el Documento de Licitación.”

Se tuvo a la vista el listado de asistentes de la reunión previa de oferentes fijada para el 5 de febrero.

En cuanto a las **enmiendas**, *De acuerdo a lo establecido en la documentación licitatoria en relación a las modificaciones a las mismas, El Contratante podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo de presentación de ofertas, enmendar el Documento de Licitación mediante la publicación de enmiendas.*

8.2 Todas las enmiendas deberán formar parte del Documento de Licitación y comunicarse por escrito a todos los interesados que hayan obtenido el Documento de Licitación del Contratante de acuerdo con lo dispuesto en la Subcláusula 6.3 de las IAL.

8.3 A fin de dar a los posibles Licitantes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas, el Contratante podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de presentación de ofertas conforme a la Subcláusula 23.2 de las IAL.

De acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del PERMER, en cuanto a las Etapas de una Licitación Pública Nacional para el caso de las enmiendas, *“Se comunica la enmienda a todos los adquirentes del pliego, se publica en www.argentinacompra.gov.ar y en la página web del proyecto. Si se tratara de una enmienda a la fecha de apertura de las ofertas, además de lo anterior se publicará en un diario de tirada nacional o en el Boletín oficial.”*

Se observa que.

8.1. Ninguna de las circulares tanto aclaratoria como aquellas que resultaron en enmiendas a la documentación licitatoria están firmadas y/o aprobadas por la autoridad competente.

8.2. El acta de la reunión previa, carece de firma quienes participaron en ella, tanto por parte del Contratante como de los potenciales oferentes.

8.3. No se tuvo a la vista la constancia de la confirmación de asistencia a la reunión previa por parte de todos los potenciales oferentes integrantes de la lista de asistentes.

8.4. La lista carece de fecha de elaboración y de firma.



Auditoría General de la Nación

8.5. No se tuvo a la vista constancia de la publicación de las enmiendas en la página de ONC (solo se tuvo la confirmación por parte del Área Transparencia de la ONC de la recepción del envío de la circular a publicar por no se tuvo a la vista la publicación) y para el caso de las modificaciones a la fecha de apertura tampoco se tuvo a la vista la publicación adicional en el Boletín Oficial.

Comentario DNGE.

Se toma conocimiento de las observaciones formales para futuros procesos.

Respecto del ítem 9.5, las publicaciones han sido llevadas a cabo en el sitio <https://permer.minem.gob.ar/licitacion/detalle/id/6>.

Nota del Auditor: “*Comentario no Procedente*”, la observación está referida a publicaciones que debieron efectuarse en otros medios (ONC y BO) y no al sitio del PERMER indicado por el auditado

Recomendación

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria de lo actuado a lo largo del procedimiento, en su versión original o copia fiel de la misma, a efectos dejar constancia de su existencia y producción y permitir a posteriori su verificación.

Proceder al fechado y firma de toda la documentación elaborada en el proceso y para el caso de las Enmiendas, estas deberán tener la aprobación de la autoridad competente para la aprobación de la documentación licitatoria

Proceder a la firma de las Actas que se labre por parte de los participantes de las mismas.

9. Oferta NEWSAN SA como Gestor y GAMMA SOLUCITONS S.L. como Partícipe-PLIEGO.

9.1. En relación a la Garantía de Seriedad de Oferta, al optarse por la presentación de una Declaración de Mantenimiento de Oferta, podría no resultar el medio más idóneo para el resguardo de los intereses del Estado puestos en juego en un proceso licitatorio ya que la

aplicación de la sanción resulta ser una mera posibilidad y en el caso de hacerse efectiva, el perjuicio que sufriría el incumplidor resultaría pecuniariamente intrascendente en lo inmediato y por lo tanto le podría quitar la seriedad necesaria a la Garantía.

Comentario DNGE.

Al tratarse de un proceso de revisión ex-post, se confeccionó el pliego de acuerdo a los documentos estándar del Banco, tomándose los ejemplos establecidos en el mismo para las garantías de seriedad de oferta. No obstante, se toma en cuenta la observación para ser aplicada en futuros procesos solicitando documentos financieros en todos aquellos procesos en que se superen los 100.000 USD.

Recomendación

Optar, cuando se confeccionan los pliegos, por la Garantía de Seriedad de Oferta más conveniente para el resguardo de los intereses del Estado puestos en juego en un proceso licitatorio.

Tener presente que, en cuanto a la revisión del procedimiento, en la planilla STEP adjuntada por el auditado, consta con la aprobación del proceso bajo el código AR-SE-2295-CW-RFB en el cual se especificó “REVISIÓN PREVIA” y dicha situación solamente fue modificada al momento de la adjudicación.

Tener presente que la documentación licitatoria aplicable de acuerdo a los documentos estándar del Banco, en su parte pertinente, Instrucciones a los Oferentes estableció la siguiente **opción** “*Como parte de su Oferta, el licitante deberá presentar el original de una Declaración de Mantenimiento de Oferta o una Garantía de Seriedad de Oferta según lo estipule en los DDL...*” y es en los Datos de la Licitación donde el auditado optó por la Declaración de Mantenimiento de Oferta, y siendo su responsabilidad haber elegido la opción que no resulta ser la más acertada para la protección de los intereses estatales.



Auditoría General de la Nación

9.2. En los Formularios referidos la experiencia, correspondiente a la Sección IV. Formularios de la Oferta, el oferente indicó que *“N/A Referirse a Experiencia de Gamma Solutions S.L. socio participante de la Asociación/Negocio en Participación para la Licitación Pública Nacional N° 1/2018 entre Newsan S.A. como Gestor y Gamma Soutions S.L. como Partícipe (a conformarse)”*.

Comentario DNGE. Sin comentarios.

Recomendación.

Controlar que los formularios de las ofertas estén debidamente conformados en sus partes pertinentes por el oferente y exigir que sea completado en la etapa procedimental correspondiente para efectuar la correspondiente evaluación.

9.3. En cuanto a la Sección IV Formularios de la Oferta, Formulario CCC Compromisos Contractuales Vigentes/ Obras en ejecución y Formulario PER 2 Curriculum Vitae del Personal Propuesto no fueron acompañados de la documentación respaldatoria y/o certificaciones de los antecedentes mencionados en ellos.

Comentario DNGE.

El área técnica es quien posee la responsabilidad de la evaluación de las ofertas y verificación de los requerimientos solicitados en el pliego, todo lo que se ve reflejado en el informe de evaluación, instrumento final donde se compilan los cumplimientos de cada una de las ofertas evaluadas. Asimismo, se informa que dicho informe se encuentra validado por el organismo financiador, mediante correo electrónico de fecha 14/8/18.

Recomendación.

Incorporar a la documentación licitatoria la exigencia de la presentación por parte de los oferentes de toda la documentación de respaldo de los antecedentes declarados en los CV por parte del Personal Propuesto a efectos de su verificación y consecuente evaluación.

10. Apertura de las Ofertas.

Se tuvo a la vista acto de apertura de las ofertas en el lugar, día y hora (28/03/18, hora 12:30) estipulados en la documentación licitatoria a cargo del Escribano Adscripto de la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

En el acto se dejó constancia de la presentación de las nueve (9) ofertas que corresponden a: 1º) COBA-ALPRE-CESA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS –UT; 2º) ENNERA-TTA-CONSORCIO DE COOPERACIÓN; 3º) NEWSAN SA- GAMMA SOLUTIONS SL; 4º) TECMA SA; 5º) ELECTRO MISIONES SA; 6º) ELECTROINGENIERÍA ICS SA; 7º) ALDAR SA; 8º) SOLARTEC SA; 9º) CORADIR SA

Se observa que:

10.1. No se tuvo a la vista constancia de la publicación del acta en el portal de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Sitio Web del Proyecto.

10.2. No se dejó constancia en el acta dónde se depositarían las ofertas y quién(es) es (son) el (los) encargado(s) de resguardarlas.

10.3. En relación a los participantes del acto que manifestaron representar a los oferentes, no se dejó constancia en el acta que se les haya solicitado el poder de representación ejercido, ni se dejó constancia tampoco de su verificación.

Comentario DNGE.

Se toma nota de la observación para futuros procesos.



Auditoría General de la Nación

Recomendación

Cumplir con la normativa aplicable en su parte pertinente (publicaciones) dejando constancia de ello en las actuaciones.

Dejar constancia en el acta el área o sector dónde se depositarían las ofertas y quién(es) es (son) el (los) encargado(s) de resguardarlas.

11. Solicitud de aclaración de las ofertas.

Se tuvieron a la vista los correos electrónicos en los cuales se les solicita a alguno de los oferentes aclaraciones a sus ofertas. En ellos se les fijó un plazo para su cumplimiento.

Se tuvieron a la vista las respuestas dadas por las empresas requeridas.

Se observa que algunas de las aclaraciones presentadas, carecen de la nota de presentación de las aclaraciones de las empresas o de la firma del apoderado.

Comentario DNGE.

Se toma nota de la observación para futuros procesos y se informa que se incorporarán los mecanismos de control interno necesarios para el correcto registro formal de la documentación ingresada y las comunicaciones que se remitan a los proveedores con el registro de las firmas de todos los responsables de su ejecución.

Recomendación

Implementar los mecanismos de control interno en los cuales se controle y verifique las presentaciones efectuadas por los oferentes a efectos de reiterar situaciones como las observadas.

12. Validez de las ofertas.

Por nota IF-2018-48243105-APN-DNPER#MHA de fecha 28/09/18 se incorporaron las notas remitidas por NEWSAN SA como Gestor y GAMMA SOLUCITONS S.L. como Partícipe,

Electro Misiones SA y SOLARTEC SA por las cuales se comunicó al PERMER la segunda prórroga por 60 días más del mantenimiento de ofertas.

Se observa que en el caso de la segunda prórroga, no se tuvo a la vista la solicitud por escrito que debió remitir el PERMER a los oferentes (con excepción de la de NEWSAN) en forma anticipada al vencimiento del plazo de mantenimiento de las ofertas, solicitando la segunda prórroga y fijando el lapso de duración de la misma.

Comentario DNGE.

Se toma en consideración la observación formulada en futuros procesos, con el objeto de contar con el adecuado registro de la documentación ingresada al proyecto y el registro cronológico de la documentación en el expediente.

Recomendaciones

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria de lo actuado a lo largo del procedimiento administrativo, en su versión original o copia fiel de la misma, a efectos de dejar constancia de su existencia y producción y permitir a posteriori su verificación.

13. Evaluación de las ofertas.

Se tuvo a la vista el Acta de Inicio del Comité de Evaluación de fecha 3/04/18 en la cual se dejó constancia del comienzo del proceso de evaluación de las ofertas correspondientes a la LPN N°1/2018 y se indicó que se reunieron el presidente del Comité, los representantes de la UCP y los integrantes de la UEP.

Asimismo, se acompañaron en el mismo número de orden, las planillas de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, por oferente y por kit.

Se aclara que, en cuanto a la información contenida en las planillas, la misma no pudo ser evaluada por esta auditoría por falta de los conocimientos técnicos para ello, siendo necesario para llevar a cabo la tarea, la intervención de área competente en la materia, teniendo en cuenta que la oferta cuya cotización fue la más baja (aunque esta no sea condición suficiente



Auditoría General de la Nación

para la adjudicación) en todos los lotes adjudicados y sujetos a examen de esta auditoría, resultó rechazada técnicamente.

13.1. Se tuvo a la vista el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas. Recomendación para la Adjudicación del Contrato, de fecha de presentación 29/11/17, en el cual se indicó que, del análisis de la combinación realizada para los 9 lotes, surge como propuesta de adjudicación de los lotes 1, 3, 5, 6, 8, y 9 a NEWSAN SA – GAMMA SOLUTIONS SL

13.1.1. Los valores de las ofertas en todos los casos, exceden significativamente los valores que figuran en los Costos Estimados.

13.2. Se tuvo a la vista el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas. Recomendación para la Adjudicación del Contrato de fecha de presentación el 30/05/18. En él consta la explicación técnica del Programa Licita Soft, aplicativo que determina la mejor combinación de oferentes según una serie de lotes dados para licitar.

13.2.1. Tiene una fecha de presentación distinta al que consta en el punto 14.2. del presente Memorando

13.2.2. En el Cuadro 1. Identificación, la actualización del monto del costo estimado indicado (US\$ 12.970.214), resultó ser inferior al mismo concepto (actualización del monto del costo estimado US\$ 13.011.524) y a la misma fecha, indicado en el punto 14.2. del presente Memorando.

13.2.3. El monto del Costo Estimado del punto 1.9.1.A: Estimación de Costos (US\$ 13.011.524) no coincide con el monto indicado como actualización del Costo Estimado informado en el correspondiente al Cuadro 1.

13.2.4. Se encontraron inconsistencias entre ambos informes, se solicita nos informe y documento sobre las mismas señalando el grado de validez de cada uno y cual resultó la versión definitiva.

13.2.5. Se solicita nos informe y documento en relación a la aplicación Programa Licita Soft a la LPN N°1/2018 ya que el mismo no surge de la documentación licitatoria.

13.3. No se tuvo a la vista constancia de la publicación del informe de evaluación en la web de la ONC.

Comentario DNGE.

Se toma en consideración la observación formulada.

Nota del auditor: “*Comentario No Procedente*” Se señala que el auditado deberá transparentar y otorgar razonabilidad a su actuación y cumplir con el deber de colaboración con el proceso de auditoría, procediendo a efectuar las respuestas o descargos a lo observado con suficiente contenido ante las observaciones de incumplimientos e inconsistencias formulas por esta auditoría, todo ello como parte del deber de rendición de cuentas.

Recomendaciones

Implementar los mecanismos de control interno y revisión del expediente, a efectos de evitar la reiteración de lo observado en relación a las fechas.

Formular y revisar los procesos de Estimación de Costos a efectos que los mismos guarden relación de razonabilidad con las cotizaciones presentadas posteriormente por los oferentes.

Cumplir con la normativa aplicable en su parte pertinente (publicaciones), dejando constancia de ello en las actuaciones.

14. No objeción BIRF

Mediante correo electrónico de fecha 30/05/2018 se comunicó al Banco que: “*Conforme lo acordado con ustedes fue modificado el proceso de la licitación LPN 1/2018 “Provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas en escuelas rurales” a revisión previa y de acuerdo a ello se envía el informe de evaluación y propuesta de adjudicación para su No Objeción.*”

Se tuvo a la vista el correo electrónico de STEP del 14/08/18 dando la No Objeción a la notificación de adjudicación. Asimismo, el Banco en su correo pidió que “*Remita un ejemplar*



Auditoría General de la Nación

de la Garantía de Desempeño junto con la declaración de que los Términos y las Condiciones del contrato no difieren de lo establecido en los documentos de licitación. Verifique la legitimidad de la garantía de cumplimiento con el banco emisor antes de la firma del contrato. Remita un ejemplar del contrato firmado al Banco antes de solicitar o efectuar cualquier pago en el marco de este contrato. De acuerdo con los requisitos de los reglamentos aplicables, publique la información sobre la adjudicación del contrato en un plazo de dos semanas. Las notificaciones de adjudicaciones de contratos procesadas a través de este sistema se publicarán automáticamente en UNDB Online y el sitio web externo del Banco Mundial, después de la no objeción del Banco.”

Se observa que:

14.1. No se tuvo a la vista constancia de la existencia del acuerdo mencionado en el primero de los correos y por el cual se decidió cambiar el tipo de revisión del procedimiento de selección y contratación llevado a cabo por el Banco, ni a partir de cuándo comenzó a regir y a que etapas del proceso resultó aplicable.

14.2. No se tuvo a la vista constancia de la presentación por parte del auditado de la documentación pedida por el correo de STEP de fecha 14/08/18, enunciado en el presente punto.

Comentario DNGE.

Se toma en cuenta la observación a fin de incorporar las medidas necesarias de registro de toda comunicación recibida y emitida por el proyecto, con el objeto de resguardar la cronología de los documentos del proceso de adquisición. No obstante, se encuentra el correo de fecha 17/05/18, donde el BIRF indica que el cambio de estado del proceso a revisión ex ante se realizaba en la etapa de revisión del informe final de evaluación para contar con la No Objeción a la propuesta de adjudicación.

Recomendaciones

Transparentar el proceso en el presente punto observado, puesto que no resulta claro la decisión (y cuáles fueron sus causas) que llevó a mutar el proceso de revisión a cargo del Banco, pasando de revisión “ex post” a revisión “ex ante”.

Cumplir con lo solicitado oportunamente por el Banco, dejando constancia de ello en el expediente.

15. Adjudicación del Contrato- Notificación

Se tuvo a la vista la nota número DI-2018-7-APN-SSER#MHA de fecha 21/09/18 conteniendo la Disposición de Adjudicación de la LPN N°1/2018, por la cual se aprobó el procedimiento de licitación y adjudicó los lotes N° 1, 3, 5, 6, 8 y 9 a favor de la firma NEWSAN S.A.- GAMMA por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (USD12.668.332,23) y se adjudicó el lote N° 4 a favor de la firma SOLARTEC por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (USD2.242.864,77) y se desestimaron los lotes N° 2 y 7 por ser económicamente inconveniente.

Por nota número IF-2018-47790486-APN-DNPER#MHA 26/09/18, se acompañó el Informe de Adjudicación LPN N°1/2018 de fecha 24/09/18.

Se tuvieron a la vista:

- las notas del PERMER 57/18 y 56/18 de fecha 24/09/18 por las cuales se comunicó a los oferentes ganadores que su oferta fue aceptada en referencia a los lotes correspondientes y
- el correo electrónico de fecha 26/09/18 dirigido al resto de los oferentes comunicando la adjudicación acompañada por el correspondiente informe.

La documentación licitatoria estableció que *“Inmediatamente después de la notificación, el Contratante enviará el Contrato al Licitante seleccionado.”*



Auditoría General de la Nación

Más adelante, se estableció que, *“El Contratante responderá prontamente por escrito a todos los Licitantes cuyas Ofertas no hayan sido seleccionadas y que, ...soliciten por escrito las razones por las cuales sus Ofertas no fueron seleccionadas.”*

Mediante notas PERMER n°60 Y 61 y de fecha 28/09/18 se dieron por respondidas por parte del PERMER los pedidos de aclaración de los oferentes no ganadores CORADIR (cuya oferta fue la más baja en casi todos los lotes ofertados) y ENNERA ENERGY, respectivamente sobre la evaluación de sus ofertas y su rechazo.

En el MANUAL OPERATIVO del PERMER en su parte pertinente estableció que *“Se publica en la página web del proyecto el resultado de la adjudicación, como máximo a las dos semanas de la firma del contrato y recepción de las correspondientes garantías.”*

De acuerdo a la NORMAS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES -BIRF-BM aplicable, Apéndice I punto 7 *“el Prestatario debe publicar en UNDB online, la información de todos los contratos de LPN y LPI... El Prestatario debe igualmente publicar en la Prensa Nacional, la información de los contratos adjudicados bajo LPN... La publicación debe hacerse dentro de las siguientes dos semanas después de haber recibido la “no objeción” del Banco a la recomendación de adjudicación del contrato en el caso de revisión anterior y dentro de las siguientes dos semanas después de haber adjudicado el contrato en el caso de revisión posterior.” Las notificaciones deberán incluir la oferta, el número del lote y la siguiente información, según sea relevante para cada método de adquisiciones: (a) el nombre del Licitante que presentó la oferta; (b) los precios de las ofertas que se leyeron en la reunión de apertura de las ofertas; (c) los precios evaluados de cada oferta que participó en la evaluación; (d) los nombres de los Licitantes cuyas ofertas fueron rechazadas o evaluadas como que no cumplían con los criterios de calificación o las ofertas que no fueron evaluadas y las razones por las cuales no se evaluaron; y (e) el nombre del Licitante ganador, el precio final total del contrato y la duración y alcance del mismo. El Banco se encargará de la publicación de las notificaciones de adjudicación que hayan sido sometidas a revisión anterior en el portal de internet del Banco, una vez haya recibido por parte del Prestatario*

una copia aceptable del contrato firmado y la garantía de cumplimiento del contrato, si aplica...”

Se observa que:

15.1. No se tuvo a la vista la publicación de la adjudicación de la LPN N°1/2018 en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones, puesto que el correo donde figura una comunicación con el Área de Transparencia de fecha 24/09/18, resulta ser una solicitud de publicación en la página web pero de la LPN N°5/2018.

15.2. No se tuvo a la vista constancia de la recepción de la comunicación del resultado de la licitación por parte de los oferentes ganadores y por lo tanto no se pudo determinar el cumplimiento de los plazos establecidos en la documentación licitatoria asociados a dichas recepciones.

15.3. No se tuvo a la vista constancia del envío del contrato a los oferentes ganadores inmediatamente después de la notificación de adjudicación.

15.4. No se tuvo a la vista la publicación de la adjudicación en tiempo y forma, en el sitio de Internet de United Nations Development Business.

15.5. En cuanto a los pedidos de aclaración formulado por CORADIR y ENNERA ENERGY

15.5.1. No fueron tenidos a la vista

15.5.2. Como respuesta a los pedidos de aclaración la UCP PERMER dijo: “...*comparto el informe del comité técnico y lo evaluado en relación a las especificaciones técnicas presentadas en su oferta. Asimismo, adjuntamos al presente informe una copia del acta del comité evaluador responsable del dictamen.*”, con lo cual esto no resultaría ser suficiente como aclaración puesto que se estaría suministrando la misma información con la que se contaba antes de formular el pedido de aclaración.

15.6. Se observa que no se tuvo a la vista constancia de que se hayan efectuado en tiempo y forma las publicaciones establecidas en la normativa BIRF.



Auditoría General de la Nación

Comentario DNGE.

Se toma en cuenta lo observado, y se informa que se incorporarán los ajustes necesarios para implementar nuevos mecanismos de control interno que aseguren mantener todos los documentos en orden cronológico de todas las etapas del proceso de adquisición. No obstante hay un registro de la ONC de la publicación de la Adjudicación de la LPN 01-2018 de fecha 21/09/18.

Nota del auditor: *“Comentario No Procedente”* Se señala que el auditado deberá transparentar y otorgar razonabilidad a su actuación y cumplir con el deber de colaboración con el proceso de auditoría, procediendo a efectuar las respuestas o descargos a lo observado con suficiente contenido ante las observaciones de incumplimientos e inconsistencias formulas por esta auditoría, todo ello como parte del deber de rendición de cuentas.

Recomendaciones

Cumplir con la normativa aplicable en su parte pertinente (plazos, publicaciones), dejando constancia de ello en las actuaciones.

Implementar los mecanismos de control interno por los cuales se verifique y en su caso se exija a las partes intervinientes del expediente administrativo, a dejar constancia de la recepción de las comunicaciones que se les dirijan, a efectos de proceder en consecuencia.

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria de lo actuado a lo largo del procedimiento administrativo, en su versión original o copia fiel de la misma, a efectos dejar constancia de su existencia y producción y permitir a posteriori su verificación.

Incorporar el expediente los pedidos de aclaración formulados por los oferentes no ganadores y evacuarlos en forma razonable.

Contrato y garantía de anticipo.

De acuerdo a lo establecido en la documentación licitatoria, *“Dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo de la notificación de adjudicación enviada por el Comprador, el Licitante seleccionado deberá presentar la Garantía de Cumplimiento del Contrato...”*.

Por nota PERMER 56/18 de fecha 24/09/18 se comunicó el resultado de la licitación a NEWSAN SA- GESTOR y GAMMA SOLUTIONS SL-PARTICIPE.

Se tuvo a la vista constancia de la presentación de las Pólizas de Seguro de Caución de Garantía de Cumplimiento del Contrato, de fecha de emisión el 24/10/18 por todos los lotes que resultó adjudicada NEWSAN SA- GESTOR y GAMMA SOLUTIONS SL-PARTICIPE.

De acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del PERMER II en cuanto a los pasos a partir de la firma del contrato se debió: publicar en la página web del proyecto el resultado de la adjudicación, como máximo a las dos semanas de la firma del contrato y recepción de las correspondientes garantías,

De acuerdo a lo establecido en la documentación licitatoria *“El Contratista proporcionará, dentro de los veintiocho (28) días posteriores a la notificación de la adjudicación del Contrato, una garantía por un monto igual al del anticipo...”*

Se tuvo a la vista la nota de solicitud del anticipo acompañado de la garantía de pago de anticipo de fecha 14/12/18 y 13/12/18 respectivamente

Se observa que:

15.7. No se tuvo a la vista constancia de la recepción de la comunicación del resultado de la licitación por parte del oferente ganador, ni la fecha de recepción de las pólizas de caución por parte del auditado, y por lo tanto no se pudo determinar el cumplimiento de los plazos establecidos en la documentación licitatoria asociados a dichas recepciones.

15.8. No se tuvo a la vista constancia de:

15.8.1. La publicación en la página web del proyecto el resultado de la adjudicación.

15.8.2. El envió por parte del auditado y su recepción por el Banco de una copia del contrato firmado y sellado.

15.8.3. La presentación de la solicitud de anticipo efectuada por NEWSAN SA- GESTOR y GAMMA SOLUTIONS SL-PARTICIPE, estuvo fuera de los plazos establecidos.



Auditoría General de la Nación

Comentario DNGE.

Se toma en consideración la observación, a fin de incorporar las medidas necesarias de registro de toda comunicación recibida y emitida por el Proyecto, con el objeto de resguardar la cronología de los documentos del proceso de adquisición.

Recomendaciones

Proceder a dejar constancia (sello, fecha y firma) de la recepción de toda la documentación dirigida al proyecto e implementar los mecanismos de control interno por los cuales se verifique y en su caso se exija a las partes intervinientes del expediente, a dejar constancia de la recepción de las comunicaciones que se les dirijan, a efectos de proceder en consecuencia.

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria de lo actuado a lo largo del procedimiento, en su versión original o copia fiel de la misma, a efectos de dejar constancia de su existencia y producción y permitir a posteriori su verificación.

Cumplir con la normativa aplicable en su parte pertinente (plazos, publicaciones), dejando constancia de ello en las actuaciones.

Proceder al envío al Banco de la copia del contrato dejando constancia de ello y de su recepción en el expediente.

16. Gerente de Obras y Representante del Contratista.

No se tuvo a la vista las designaciones efectuadas en relación al Gerente de Obras y del Representante del contratista, documentando además la aprobación por parte del contratante de dicha designación.

Comentario DNGE.

Se toma en cuenta lo observado, y se informa que se implementarán procedimientos administrativos, con las áreas técnicas de la UEP, las cuales son responsables de la ejecución y salvaguarda de documentación original de las obras que tienen a su cargo, a fin de contar la

UCP con copias de todos los documentos obligatorios que componen el seguimiento actualizado de la ejecución de las mismas.

Recomendación

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria de lo actuado a lo largo del procedimiento administrativo, en su versión original o copia fiel de la misma, a efectos de dejar constancia de su existencia y producción y permitir a posteriori su verificación y aplicación a las recepciones, instalación, prueba, aceptación de los equipos y sus respectivos pagos.

III. PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES.

Contratación Directa: “Adquisición de Sistema de Gestión” para el Proyecto de Acceso Universal a la Energía” “Provisión de Licencias de Software para desarrollo rápido de aplicaciones”.-. Expediente N°: EX-2018-41344367- -APN-DGDO#MEN.-. Monto de Orden de Compra: U\$S 42.008,04.-. Tiempo de Entrega: 10 días hábiles.-. Empresa: TOOLNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA.

1. Expediente

Surge del Decreto N° 561 Sistema de Gestión Documental Electrónica que el objetivo de su implementación es acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información, el empleo de dichos medios permitirá mayor control y seguridad en la tramitación de los mismos, posibilitará una única numeración y minimizará la documentación en papel.

Se observa que:

1.1. La incorporación de la documentación al GEDO no sigue un orden cronológico con lo actuado.



Auditoría General de la Nación

Comentario Dirección Nacional de Generación Eléctrica (DNGE)

Se reconoce la observación y se informa que, en futuros procesos, se implementarán mayores controles a fin de incorporar la documentación en el orden cronológico correspondiente.

Recomendación

Conformar el expediente electrónico archivando la documentación de acuerdo al orden cronológico de su producción.

1.2. La mayoría de la documentación creada por GDE no identifica el cargo ni el área a la que va dirigida.

Comentario DNGE.

Se reconoce la observación y se informa que, en futuros procesos, se realizará la identificación de los destinatarios de la documentación creada por GDE.

Recomendación

Identificarlos sectores intervinientes en los circuitos administrativos (tanto emisor como receptor), a efectos de poder verificar la ruta de la documentación, los tiempos insumidos en cada sector y los procedimientos llevados a cabo en ellos.

1.3. la documentación incorporada al GDE tiene fecha posterior a la fecha de incorporación.

Comentario DNGE.

Se reconoce la observación. No obstante, se informa que dicha observación no se trata de un incumplimiento, sino que se debe a un error involuntario en la digitación del mes.

Recomendación

Implementar los mecanismos de control interno y revisión del expediente, a efectos de evitar la reiteración de lo observado en relación a las fechas.

2. Necesidad de la Contratación.

No se tuvo a la vista constancia de la formulación, por parte del área técnica competente, de la solicitud de necesidad de adquisición de las licencias de software junto con el planteo debidamente fundado y acompañada de las precisiones y justificaciones por las cuales la herramienta Genexus tendría características de imprescindible para la función requerida.

Comentario DNGE.

Se rechaza la observación. En primer lugar, cabe destacar que en el Punto 3.7 de las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría del PERMER se describe a la Contratación Directa en los siguientes términos: *“3.7 La contratación directa es una contratación sin competencia (una sola fuente) y puede ser un método adecuado en las siguientes circunstancias. El Prestatario debe presentar al Banco para su revisión y “no objeción”, una justificación detallada con las razones para realizar una contratación directa en lugar de un proceso competitivo de adquisiciones, al igual que las motivaciones para recomendar una firma.”*

En ese sentido, mediante el IF-2018-41384814-APN-DNPER#MEN el PERMER puso en conocimiento del Banco Mundial las características de las licencias de software que justifican el procedimiento de selección de contratación directa para la adquisición del sistema de gestión, en cumplimiento de lo establecido por las referidas Normas de Adquisiciones. Posteriormente, a través del IF-2018-41385616-APN-DNPER#MEN el Banco emitió la “no objeción” al proceso de contratación directa.

Por Nota N° NO-2018-41384970-APN-DNPER#MEN de fecha 24 de agosto de 2018 se solicitó el inicio de la contratación.

Nota del auditor: *“Comentario No Procedente”*. Los dos primeros párrafos del comentario



Auditoría General de la Nación

del auditado no guardan relación con lo observado, ya que la observación se refiere al planteo de la necesidad de la contratación a efectos de justificar la erogación por parte del Estado, y asimismo entra en contradicción con su comentario efectuado en el punto 5 del presente. La nota N° NO-2018-41384970 APN-DNPER#MEN mencionada por el auditado no especifica precisiones y justificaciones técnicas por las cuales la herramienta Genexus tendría características de imprescindible para el desarrollo del servicio requerido y la documentación que lleva embebida dicha nota fue emitida por GENEXUS dentro de la cual también está la propuesta de Toolnology en hojas con el logotipo mencionado de GENEXUS.

Recomendación

Plantear en la necesidad de la contratación, elaborada por el área técnica competente, la debida justificación del requerimiento, indicando además de las características del bien y /o servicio, su carácter imprescindible, en forma previa al inicio del procedimiento de selección y contratación.

3. Presupuesto Estimado.

Por nota número NO-2018-43426757-APN-DNPER#MENN del 4/09/2018 referida a la solicitud de certificación presupuestaria se hace referencia a que el presupuesto estimado era de pesos un millón novecientos cinco mil (\$1.905.600).

No obstante, no se tuvo a la vista la elaboración por parte de área competente del Presupuesto Estimado ni su posterior aprobación en forma previa a la iniciación del procedimiento de contratación.

Comentario DNGE.

Mediante la Nota N° NO-2018-41384970-APN-DNPER#MEN se solicitó el inicio de la contratación. En la referida nota se encuentra como archivo embebido la propuesta comercial 2018 para la contratación, junto con la propuesta de contratación directa para licencias de software y consultoría para el desarrollo de un sistema de gestión para el proyecto de Acceso

Universal, en la cual consta el presupuesto estimado.

Nota del auditor: “*Comentario No Procedente*”. El auditado no responde a lo observado en relación al Presupuesto Estimado, ya que no pudo verificarse la intervención del auditado en la elaboración de la documentación para la estimación del presupuesto.

Recomendaciones

Proceder a la aprobación del Presupuesto Estimado por parte de autoridad competente en forma previa a la Solicitud de Contratación.

Acompañar en las actuaciones que componen el expediente administrativo de toda la documentación de respaldo que permita verificar lo actuado, en el presente caso el Presupuesto Estimado, indicando debidamente la cantidad y calidad de los insumos necesarios, las fuentes consultadas para su elaboración y los precios de mercado correspondientes, posibles sistema de ajustes de precios que sean ser necesarios y demás elementos que se consideren necesarios a los efectos de su razonable fundamentación, el cual deberá estar firmado por el área o sector responsable de su elaboración.

4. Actos Administrativos

No se tuvo a la vista la emisión de los actos administrativos emitidos por autoridad competente, con los requisitos de validez que le son propios, para la aprobación de la documentación aplicable a la contratación (Ej.: Carta de Invitación, especificaciones del servicio, creación y designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora, etc.).

Comentario DNGE.

Se rechaza la observación toda vez que obran en el Expediente N° EX-2018-41344367- -APN-DGDO#MEN los IF-2018-43356247-APN-DNPER#MEN, IF-2018-43358572-APN-DNPER#MEN e IF-2018-49537823-APN-DNPER#MHA que corresponden a la Carta de Invitación, el Acta de Apertura de Ofertas y la designación de los integrantes de la Comisión



Auditoría General de la Nación

Evaluadora, respectivamente.

Nota del auditor: “*Comentario No Procedente*”. No responde ni documenta sobre la emisión de los actos administrativos correspondientes por los cuales se apruebe la documentación señalada.

Tener presente que el acto administrativo abarca y regla todo el actuar de la administración pública de modo improrrogable e inescindible en tanto representa la forma de expresión de la voluntad administrativa generadora de efectos, tanto para la administración como para los administrados, para lo cual deben contar con los elementos y cumplir con los requisitos y formalidades que hacen a su validez y eficacia conforme lo establecido en la ley de procedimientos administrativos (LPA), de modo tal que cualquier incumplimiento a lo mencionado podría en riesgo lo actuado pudiendo constituirlo en una vía de hecho administrativa o en un acto nulo o anulable.

Recomendación

Proceder al dictado de los actos administrativos con los requisitos de validez que le son propios, en todas las instancias procedimentales correspondientes.

5. No Objeción. Solicitud de contratación

Se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 18/07/2018 emitido por el Coordinador del PERMER II, dirigido al BIRF por el cual se solicitó la No Objeción para la Contratación Directa de la empresa TOOLNOLOGY para la provisión de licencias de software Genexus (software para el desarrollo rápido de aplicaciones) y consultoría. En dicha comunicación se mencionan las razones por las cuales sería necesario contar con dicho software (GENEXUS) y dicho proveedor (TOOLNOLOGY) citando como apoyo normativo de tal elección a las Normas de Adquisiciones de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría con préstamos BIRF aplicables, en sus puntos c) *el equipo es patentado o de marca registrada y solo puede obtenerse de una fuente* y d) *adquirir los bienes de un proveedor en particular es*

esencial para poder obtener la garantía de cumplimiento o de funcionamiento de un equipo o instalación requerida.

Se tuvo a la vista la nota número NO-2018-41384970-APN-DNPER#MEN de fecha 24/08/18, emitida por asesor del PERMER y dirigida a Área de Adquisiciones y Contratación PERMER en la cual se les solicitó comenzar las acciones necesarias para la adquisición de las licencias del software Genexus, encontrándose como archivo embebido la Propuesta Técnica y Económica presentada por la empresa TOOLNOLOGY, de fecha 28/02/18.

El Manual Operativo del PERMER en su parte pertinente estableció que, *“Se deja explícitamente establecido que no se podrán iniciar procesos de contratación, adquisición o selección que no estén incluidos en un Plan de Adquisiciones previamente acordado y aprobado por el Banco”*.

Se tuvo a la vista la nota número IF-2018-41385616-APN-DNPER#MEN del 24/08/18 referida a la No Objeción en la cual se acompañan el STEP en el cual figura el proceso de adquisición bajo análisis.

Se observa que:

5.1. No se tuvo a la vista la documentación respaldatoria en relación con el estudio de mercado que debió llevar a cabo el auditado para arribar a las conclusiones señaladas en la solicitud de No Objeción en favor del producto solicitado y del proveedor asociado al mismo y que permitieran justificar el encuadre de la adquisición dentro de los casos (c y d) contemplado en su parte pertinente por la norma BIRF para utilizar el mecanismo de la Contratación Directa.

5.2. En relación con la propuesta presentada por TOOLNOLOGY:

5.2.1. Tiene fecha de emisión (20/02/2018), anticipándose seis meses a la solicitud de inicio del proceso de contratación, no pudiéndose determinar las razones que motivaron tan temprana presentación, ni en virtud de las razones que la justificaron, ya que, el proceso de contratación se inició luego de haber transcurrido seis (meses) de la fecha de su emisión.

5.2.2. No consta estar firmada por el representante de la empresa debidamente acreditado tal carácter.



Auditoría General de la Nación

5.2.3. Carece de constancia de recepción (sello, fecha y firma) por parte del organismo.

Comentario DNGE.

Se toma conocimiento de estas observaciones.

Nota del auditor: “*Comentario No Procedente*” Se señala que el auditado deberá transparentar y otorgar razonabilidad a su actuación y cumplir con el deber de colaboración con el proceso de auditoría, procediendo a efectuar las respuestas o descargos a lo observado con suficiente contenido ante las observaciones de incumplimientos e inconsistencias formulas por esta auditoría, todo ello como parte del deber de rendición de cuentas. Dada la importancia de las observaciones formuladas, se considera que se deberá dar intervención a las áreas competentes a efectos de que se profundice el análisis efectuado por esta auditoría y se instruyan las acciones necesarias para determinar responsabilidades en la gestión del préstamo y el cumplimiento de las funciones de protección del patrimonio público por parte del auditado.

Recomendaciones

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria a efectos dejar en aquel, constancia de su existencia y permitir su verificación.

Abstenerse de dar por recibida documentación que carezca de la firma del representante legal de la empresa.

Proceder a dejar constancia (sello, fecha y firma) de la recepción de toda la documentación dirigida al proyecto

6. Partida presupuestaria

Por nota número PV-2018-43056990-APN-DNPER#MEN de fecha 3/09/18, se solicitó informe sobre la partida presupuestaria para enfrentar el gasto que demandaría la contratación por un monto de US\$ 48.000,00.

Por nota número PV-2018-43311776-APN-DNPER#MEN, el área competente informó que no se contaba con partida presupuestaria para efectuar el gasto, debiéndose gestionar la modificación presupuestaria por el monto requerido.

Por nota número IF-2018-49262673-APN-DPMEN#MHA del 3/10/2018 se informó que a la fecha se encontraba en trámite una modificación presupuestaria.

PV-2019-07792913-APN-DNPER#MHA del 8/02/2019, se solicitó una nueva solicitud de certificación presupuestaria.

Por nota número PV-2019-12070447-APN-DNPER#MHA del 27/02/2019 se solicitó una nueva solicitud de certificación presupuestaria.

Por nota número IF-2019-14676813-APN-DPMEN#MHA del 12/03/2019 se informó que a la fecha existía crédito disponible.

Se observa que transcurrió todo el proceso de selección: invitación a TOOLNOLOGY, presentación, análisis, aprobación de la oferta, emisión de la Orden de Compra N°6/2018 sin contar con la partida presupuestaria correspondiente en forma previa al inicio del proceso.

Comentario DNGE.

En este punto, cabe destacar que al momento del dictado de la DI-2019-35-APNSSERYEE#MHA de fecha 21 de marzo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA que aprobó el Procedimiento y se adjudicó la Contratación Directa N° 1/2018 a la firma TOOLNOLOGY, el acto administrativo contaba previamente con la intervención de la Dirección de Presupuesto mediante el IF-2019-14676813-APN-DPMEN#MHA de fecha 12 de marzo 2019 que informa que el proceso contaba con certificación presupuestaria para afrontar el gasto.

Nota del auditor: “Comentario No Procedente”. La observación hace referencia a toda la instancia previa al inicio del proceso y no al momento de la adjudicación.



Auditoría General de la Nación

Recomendación

Dar debido cumplimiento a la normativa aplicable en su parte pertinente (Normas presupuestarias – Autorización del gasto) y abstenerse de realizar procedimientos de selección y contratación sin contar con la partida presupuestaria necesaria y suficiente para afrontar el gasto.

Tener presente que de acuerdo a la normativa local pertinente y aplicable al sistema presupuestario y de ejecución del gasto público nacional, es requisito contar en forma previa al inicio del proceso de selección y contratación con la existencia de crédito o partida presupuestaria correspondiente por la cual se autorizaría el gasto, independientemente que posteriormente, al momento de la adjudicación, se verifique la imputación presupuestaria correspondiente.

7. Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas

Mediante correo electrónico del Área de Adquisiciones y Contrataciones del 30/08/2018 a la empresa TOOLNOLOGY, se la invitó a presentar propuestas para la CD N° 1/18 y la respuesta dada por la empresa confirmado la intención de participar en el proceso de la CD 1/2018

Se tuvo a la vista Carta de Invitación dirigida a la empresa TOOLNOLOGY de fecha 30/08/2018 firmada por el Coordinador.

En ella se hizo mención a que se exigía garantía de funcionamiento de los bienes por 3 años.

Asimismo, al pie de la Carta de Invitación se hizo mención a que *“Se adjuntan las especificaciones del servicio a ser contratado.”*

En relación a la Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas se observa que:

7.1. No constan las especificaciones del servicio a ser contratados mencionados como adjuntos, ni tampoco figuran embebidos al correo electrónico ni a la Carta de Invitación.

7.2. No tiene constancia de recepción de la empresa (sello, fecha y firma).

7.3. No se envió la tabla con los criterios de evaluación y su ponderación a ser aplicada en el proceso de evaluación de la oferta.

Comentario DNGE.

Se reconocen las observaciones formuladas. Respecto a lo observado en el punto 7.3, es preciso aclarar que por tratarse de una Contratación Directa no resulta procedente la elaboración de criterios de evaluación y ponderación de la oferta teniendo en cuenta que no se trata de un proceso competitivo.

Nota del auditor: “*Comentario No Procedente*”. Independientemente de que el proceso sea competitivo o no, el comité evaluador debe tener criterios de evaluación y su ponderación a ser aplicada y que estos se cumplan para poder contratar al proveedor.

Recomendaciones

Incorporar a la Carta de Invitación en futuros procedimientos toda la documentación de la que se haga mención como enviada en las especificaciones del servicio a ser contratados y de otra documentación (inclusive la tabla con los criterios de evaluación y su ponderación) que pueda resultar relevante para el proceso de selección y contratación.

8. Oferta. Evaluación

Se tuvo a la vista la Oferta incorporada al GEDO con fecha 04/09/2018; en foja 1 consta el “Recibo de Recepción de Oferta” de fecha 04/10/2018 recibido por el Responsable de Adquisiciones.

Con fecha de presentación el 4/09/2018 se encuentra la Oferta firmada por su representante legal, debidamente acreditado.

El monto ofertado fue de US\$ 46.676.

En el Informe de Evaluación de fecha 12/09/2018 se hizo mención al descuento que propuso el oferente del precio final que quedó finalmente en US\$ 42.008,40, IVA incluido.

El comité recomienda la compra de las licencias del software Genexus, y la contratación de los servicios de capacitación y consultoría, todo de la empresa Toolnology S.A. por cumplir con todos los requerimientos técnicos esperados.



Auditoría General de la Nación

Se observa que:

- 8.1. No se tuvo constancia de la presentación de la garantía de oferta.
- 8.2. No se tuvieron a la vista los requerimientos técnicos esperados (que debieron ser elaborados por el área técnica y aprobados por autoridad competente) mencionados por la Comisión de Evaluación.

Comentario DNGE.

Se reconoce la observación efectuada. Sin embargo, cabe destacar que conforme surge del IF-2018-49612514-APN.DNPER#MHA se expresaron en el informe de Evaluación y Recomendación los requerimientos efectuados a los interesados en participar del proceso de selección 1/2018, tanto en relación a los bienes como a los servicios.

Nota del auditor: “Comentario No Procedente”. El comentario efectuado por el auditado hace referencia la pluralidad de interesados en participar, y la adquisición bajo análisis se trató de una contratación directa en la que se convocó a un único proveedor.

Recomendación

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria a efectos de dejar constancia de su existencia, como también permitir su verificación.

9. Prórroga de la validez de la oferta

Por nota número IF-2018-49653780-APN-DNPER#MHA del 4/10/2018 se acompañó correo electrónico por el cual se solicitó al oferente ampliación del plazo de validez de la oferta (por 25 días más a partir del 4/10/18) la cual, de acuerdo a lo establecido en la Carta de Invitación el plazo de mantenimiento era de 15 días contados a partir de fecha límite para la recepción de las ofertas (4/09/2018).

El 22/01/2019 hubo un intercambio de correos electrónicos mediante los cuales se le solicita a la empresa TOOLNOLOGY extensión de la validez de oferta presentada el 04/09/2018, quien confirmó la validez hasta el 4/02/2019.

Se tuvo a la vista como adjunto al correo electrónico mencionado, una nueva presentación de la oferta con una modificación del plazo de validez de 5 meses.

Se tuvo a la vista un intercambio de correos electrónicos de fecha 28/02/2019 mediante los cuales se le solicita a la empresa TOOLNOLOGY extensión de la validez de oferta presentada el 04/09/2018, quien confirmo la validez hasta el 4/04/2019.

Se observa que:

9.1. Todas las solicitudes de ampliación del plazo de validez de la oferta:

9.1.1. fueron efectuada habiendo transcurrido un amplio margen temporal desde su vencimiento.

9.1.2. Carecen de expresión de motivos que justifiquen la ampliación de plazo, solicitando nos informe y documento al respecto.

9.1.3. Carecen de plazo de extensión solicitado, el cual fue determinado en todos los casos por parte del oferente.

9.2. La nueva oferta presentada el día 22/01/2019 tiene fecha de presentación 04/09/2018 no está firmada por representante de la empresa, ni recibida por el proyecto.

Comentario DNGE.

Se reconoce la observación. Es importante destacar que, pese a la falta de expresión de motivos de la ampliación en la solicitud de extensión del plazo de mantenimiento de validez de la oferta, el mismo se debió a cambios dentro de la estructura organizativa y autoridades a cargo del Programa que impidieron el normal desenvolvimiento en el curso de evaluación de las propuestas. De allí que se fueron requiriendo a los oferentes sucesivas ampliaciones de plazo, con la finalidad de que los interesados manifestasen su interés en continuar participando del proceso de selección y, con ello, reanudar el proceso de selección y contratación.

Nota del auditor: “Comentario No Procedente”. El comentario efectuado por el auditado hace referencia la pluralidad de interesados en participar, y la adquisición bajo análisis se trató de una contratación directa en la que se convocó a un único proveedor.



Auditoría General de la Nación

Recomendación

Tener presente, en cuanto a las solicitudes de ampliación de plazo de validez de las ofertas, que las mismas deben formularse y comunicarse antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de las ofertas y sugerir un nuevo plazo para su mantenimiento, resultando discrecional por parte del auditado la expresión de los motivos por los cuales se efectúa la solicitud.

Abstenerse de continuar con el procedimiento sin haber recibido por parte del oferente su conformidad con la solicitud de prórroga de validez de la oferta efectuada por el auditado.

10. Orden de Compra

Por nota número DI-2019-35-APN-SSERYEE#MHA del 21/03/2019 se dispuso a aprobar el procedimiento realizado para el Proceso de Contratación Directa N° 01/2018 y Adjudicar el Proceso de Contratación Directa N° 01/2018 a TOOLNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71065957-1) por la suma de hasta cuarenta y dos mil ocho dólares estadounidenses con cuarenta centavos (USD 42.008,40).

Se tuvieron a la vista:

La emisión de varias órdenes de compra las cuales fueron emitidas sin contar con crédito presupuestario y sin la renovación de la validez de las ofertas aceptada por el oferente, que luego no prosperaron.

El intercambio de correos electrónicos de fecha 22/01/2019 mediante el cual se le solicita a la empresa TOOLNOLOGY extensión de la validez de oferta presentada el 04/09/2018, aceptada por la empresa hasta el 4/02/2019.

La Orden de Compra definitiva sin número con fecha 22/03/2019 incorporada a GEDO el día 03/04/2019 por US\$ 42.008,4

Se observa que:

10.1. La oferta se encuentra vencida al momento de emisión de la Orden de Compra definitiva.

10.2. La Orden de Compra no está firmada por las partes.

10.3. La Orden de Compra del 22/03/2019 carece de número.

Comentario DNGE.

Se reconocen las observaciones formuladas. Cabe aclarar que, en lo relativo a los plazos validez de las ofertas, atento la extensión más allá del plazo inicialmente previsto, se tornó necesario solicitar periódicamente una nueva expresión por parte del interesado en continuar siendo parte del proceso de selección. Se reconoce la omisión de la numeración de la Orden de Compra. No obstante, la misma fue fechada, conservando el correcto orden cronológico.

Recomendaciones

Abstenerse de continuar con el proceso de contratación sin haber recibido por parte del oferente su conformidad con la solicitud de prórroga de validez de la oferta efectuada por el auditado.

Proceder, como requisito indispensable de la contratación, a firmar y hacerle firmar a la contratista el documento que genera la relación comercial y resulta ser la fuente de las obligaciones entre ambas partes, en el caso: la Orden de Compra, la cual entre otras formalidades también deberá estar numerada.

11. Publicación de la Notificación de Adjudicación del Contrato

Surge de la Norma BIRF en su parte pertinente apéndice 1 punto 7 las condiciones de tiempo y forma para la publicación de la adjudicación de los contratos.

Se observa que no se tuvo a la vista constancia de que se haya dado cumplimiento a lo establecido por la norma mencionada.

Comentario DNGE.

Se toma en cuenta la observación efectuada para futuros procesos.



Auditoría General de la Nación

Recomendación

Dar debido cumplimiento a la normativa BIRF aplicable en su parte pertinente dejando constancia de ello en las actuaciones correspondiente al proceso de contratación.

Incorporar al expediente toda la documentación respaldatoria a efectos dejar en aquel, constancia de su existencia y permitir su verificación.

IV. FALENCIAS ADMINISTRATIVAS.

A. PAGOS AL CONSULTOR CUIT 20-26953023-6.

1- No se tuvo a la vista que se hayan presentado los informes de servicio de trabajo de los períodos febrero, marzo, abril, mayo, agosto y diciembre de 2019.

Comentario Dirección Nacional de Generación Eléctrica (DNGE).

Se enumeran los Informes de actividades que no se han tenido a la vista y que oportunamente fueran presentados ante la ex Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética:

IF-2019-11861062-APN-DNPER#MHA (Informe de Actividades Febrero 2019), IF-2019-19369278-APNDNPER#MHA (Informe de Actividades Marzo 2019), IF-2019-40307317-APN-DNPER#MHA (Informe de Actividades Abril 2019), IF-2019-48978162-APN-DNPER#MHA (Informe de Actividades Mayo 2019), IF-2019-75406814-APN-NPERYEE#MHA (Informe de Actividades Agosto 2019) e IF-2019-106743138-APNDNPERYEE#MHA (Informe de Actividades Diciembre 2019).

2- No se tuvo a la vista la aprobación de los informes correspondientes a los períodos marzo, abril y diciembre por parte del Coordinador del Proyecto.

Comentario DNGE.

Se enumeran las notas de aprobación de informes de servicio de trabajo suscriptas por el Coordinador del Proyecto que no se han tenido a la vista y que corresponden a los meses de

marzo 2019 (NO-2019-19493996-APN-DNPER#MHA), abril 2019 (NO-2019-40348541-APN-DNPER#MHA) y diciembre 2019 (NO-2019-113681740-DNPERYEE#MHA).

Recomendación 1 y 2:

Incorporar a las actuaciones toda la documentación de respaldo de lo actuado desde el inicio del proceso de selección y contratación hasta la finalización de la ejecución del contrato.

3- Los Informes Nos. 7 y 12, de los meses de julio y diciembre de 2019, fueron presentados con fecha 15/07/2019 y 2/12/2019, cuando las prestaciones del servicio culminaron el 31/07/2019 y 31/12/2019 respectivamente.

Comentario DNGE. Se tendrá en cuenta la observación para futuros procesos

4- Para los honorarios correspondientes al periodo de diciembre 2019 (Informe Nro. 12), el Consultor presenta también en forma anticipada la factura, Nro. 002-00045, con fecha 2/12/2019, sin haber transcurrido el periodo por el cual debería cobrar sus honorarios.

Comentario DNGE.

Sin perjuicio de que se ha procedido a la recepción y aprobación de la facturación con anticipación a la finalización del período por el cual el Consultor debería cobrar sus honorarios, mediante la Nota N° NO-2019-113681740-APN-DNPERYEE#MHA de fecha 30 de diciembre de 2019 se convalidó y aprobó el Informe de Actividades correspondiente al mes de diciembre 2019 presentado por el consultor.

Recomendación 3 y 4:

Mejorar los procedimientos de control interno a efectos de evitar situaciones como la enunciada, debiendo verificarse que la documentación presentada por los interesados esté fechada y firmada en forma oportuna.



Auditoría General de la Nación

Abstenerse de recibir informes sin que haya transcurrido el periodo al cual corresponde el mismo e igual proceder con la factura, ya que esto evidenciaría la no prestación del servicio contratado.

5- Se observaron retrasos en el pago de los honorarios que, según contrato deberían realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la factura. (Ej: enero 18 días, febrero 3 días, abril 7 días, octubre 6 días).

Comentario DNGE.

Las demoras generadas en el marco de la gestión de pago de honorarios de los Consultores radicarón en la tramitación de las firmas ológrafas de las Autorizaciones de Pago (AP). Se tendrá en cuenta la observación para futuros procesos.

Recomendación.

Realizar los pagos dentro de los plazos estipulados, a efectos de evitar posibles reclamos.

B. PAGOS POR PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIÓN INTERNA PARA ESCUELAS RURALES

1. No se tuvo a la vista Acta o Constancia de la entrega de los equipos con intervención de las autoridades de las escuelas beneficiarias.

Comentario DNGE.

Se toma en consideración la observación para futuros procesos. No obstante, se informa que dichas actas, donde algún funcionario o maestro confirma la recepción de los bienes por parte de la escuela, no fueron firmadas debido a que en algunos casos ya había finalizado el ciclo lectivo o bien los maestros no firmaban los documentos. Debido a ello, se comunica que se

solicitó que dichas actas sean firmadas por la Unidad Ejecutora Provincial correspondiente, a fin de subsanar este incumplimiento.

Recomendación.

Incorporar a las actuaciones toda la documentación de respaldo, a efectos de poder efectuar las verificaciones correspondientes respecto a los controles llevados a cabo por el auditado en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, en forma previa al pago.

Contemplar, además de la intervención del gerente de obras, la participación en la conformidad de la recepción de instalación, prueba y aceptación de los equipos a la autoridad de la escuela beneficiaria

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 11 de diciembre de 2020.

Cdor. Jorge Daniel LOPEZ SURRA
Supervisor DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Cdor. Juan Manuel SADIR
Jefe del DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Lic. Carlos Santiago CÁMPORA
Gerente de Control de la
Deuda Pública-
AGN



Auditoría General de la Nación

DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DEL
“PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN
ZONAS RURALES DE ARGENTINA”
CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 8484-AR
(Ejercicio N° 3 finalizado el 31/12/2019)

Al Señor Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación.

Como queda establecido en los respectivos dictámenes, el examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y requerimientos específicos del BIRF, incluyendo los siguientes procedimientos:

- Cotejo de las cifras expuestas en los estados financieros con las imputaciones efectuadas en los registros contables y con documentación respaldatoria.
- Test o pruebas de transacciones.
- Análisis de la naturaleza, elegibilidad y justificación de los gastos.
- Análisis de legajos de pago.
- Circularización a terceros.
- Identificación y cuantificación de los gastos rendidos en el período.
- Análisis de los de ingresos y egresos efectuados a través de las cuentas bancarias del Proyecto. - Reconciliaciones bancarias.
- Aplicación de otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios en las circunstancias.

El alcance del examen comprendió el 100,00 % de los ingresos y el 25,45 % de las inversiones de fondos del ejercicio al 31/12/2019, expuestas en el Estado de Inversiones citado en I- c) del dictamen adjunto.

Categoría de Inversión	INVERSIONES DEL EJERCICIO 2019 USD	MUESTRA 2019 USD	% INCIDENCIA CATEGORIA / Total Inversiones 2019 USD	% INCIDENCIA MUESTRA 2019 / Categoría
1 - Provisión de Servicios de Fuentes Renovables	13.000.715,54	3.275.227,12	97,92%	25,19%
2 - Provisión de Servicios de energía Térmica Solar	0,00	0,00	0,00%	0,00%
3 - Apoyo para la ejecución del Proyecto	115.364,43	44.113,60	0,87%	38,24%
4 - Gestión del Proyecto (Incluye Com. Inicial)	160.457,40	14.808,74	1,21%	9,23%
Total	13.276.537,37	3.334.149,46	100,00%	25,45%

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 11 de diciembre de 2020.

Cdor. Jorge Daniel LOPEZ SURRA
Supervisor DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Cdor. Juan Manuel SADIR
Jefe del DCEOFI-
Deuda Pública
AGN

Lic. Carlos Santiago CÁMPORA
Gerente de Control de la
Deuda Pública-
AGN